

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS CONVIVIENTES EN LA CAJA NACIONAL
DE SALUD, PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
A CORTO PLAZO”**

Postulante: Margarita Lupe Mendoza Gonzales

Tutor: Dr. Jorge Siles Cajas

LA PAZ - BOLIVIA

2022

“LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS CONVIVIENTES (EN LA CNS) PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO”

INDICE

CAPITULO N° 1

MARCO REFERENCIAL	V
1. TITULO DEL TEMA	VI
2. INTRODUCCION	VII
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	IX
a) Preguntas.....	X
4. FUNDAMENTACION Y JUSTIFICACION	X
4.1. Institucional	XI
4.2. Social.....	XII
4.3. Legal.....	XIII
4.4. Económica	XIII
5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	XIV
5.1. Objetivo General	XIV
5.2. Objetivos Específicos	XIV
6. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS DE TRABAJO	XIV
a) Variable independiente	XV
b) Variable dependiente	XV
7. ALCANCE DE LA INVESTIGACION	XV
7.1. Delimitación Temática	XV
7.2. Delimitación Temporal	XV
7.3. Delimitación Espacial	XV
8. BENEFICIARIOS	XVI
8.1. Beneficiarios Directos	XVI
8.2. Beneficiarios Indirectos	XVI
CAPITULO N° 2	XVII
BALANCE DE LA CUESTION	XVII
8.3. MARCO TEORICO	XVII
8.3.1. El concubinato	XVII
8.3.2. Los Elementos Integrantes del Concubinato	XVIII
8.3.3. Rasgos definidores de la Unión Libre o de hecho	XVIII

a) La Heterosexualidad	XVIII
b) Cohabitación y comunidad de vida	XVIII
c) Estabilidad y permanencia	XIX
d) Libertad de Estado	XIX
El Corpus y el Animus	XIX
8.3.4. Consideraciones Jurídicas de la Unión de Hecho	XX
8.3.5. Derecho comparado	XXI
8.4. MARCO HISTORICO	XXIII
8.5. MARCO CONCEPTUAL	XXIV
8.6. MARCO JURIDICO	XXVII
8.6.1. Nueva Constitución Política del Estado	XXVII
8.6.2. Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar	XXVIII
8.6.3. Código de Seguridad Social	XXVIII
8.6.4. Resolución Administrativa 065/2018, 20/11/2018, ASSUS	XXIX
8.6.5. Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; La Paz 03 de agosto del 2016. ..	XXIX
8.6.6. Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS	XXXI
8.6.7. Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia	XXXII
CAPITULO N° 3	XXXIII
METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION	XXXIII
3.1. METODOS APLICADOS	XXXIII
3.1.1. METODOS GENERALES	XXXIII
a) Deductivo	XXXIII
b) Inductivo	XXXIII
3.1.2. METODOS ESPECIFICOS	XXXIII
a) Método Socio Jurídico	XXXIII
b) Sujetos de Investigación	XXXIV
c) Muestra	XXXIV
3.2. TECNICAS DE IDENTIFICACION	XXXIV
3.2.1. Observación	XXXIV
3.2.2. Encuesta	XXXV
3.2.3. Entrevista	XXXV
CAPITULO N° 4	XXXVI
4.1. RESULTADOS Y ANALISIS DE DATOS	XXXVI
4.2. RESUMEN Y ANALISIS DE DATOS	XLIX

CAPITULO N° 5	LI
PROPUESTA	LI
5.1. Normativa	LI
5.2. En Materia Administrativa	LII
5.3. En Materia de Educación e Información	LIII
CAPITULO N° 6	LIV
6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	LV
6.1.1. Conclusiones	LVI
6.1.2. Recomendaciones	LVII
BIBLIOGRAFIA	LVIII
ANEXOS	LX

CAPITULO N°1

MARCO REFERENCIAL

1. TÍTULO DEL TEMA

“LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS CONVIVIENTES EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO”

2. INTRODUCCION

La presente investigación fue desarrollada a partir de mi experiencia adquirida en el área administrativa de la Caja Nacional de Salud, tiempo en el que pude observar diferentes aspectos relacionados con la afiliación de convivientes, al encontrarse el titular y postulante en su gran mayoría población femenina, mujeres gestantes, convivientes con hijos, en menor proporción postulantes con residencia en provincia y rentistas frente a un procedimiento administrativo burocrático que no se contextualiza a la realidad social, económica, cultural de la población postulante, que es causa de retardación o impedimento para su acceso al Seguro Social a Corto Plazo, tramite establecido en el Reglamento de Inserción de Beneficiarios del Ente Gestor de Salud, en consecuencia, la población postulante se halla desprovista o impedida de una atención y protección oportuna, en contradicción a la tutela Constitucional que “reconoce y protege a las uniones libres o de hecho que reúnen las condiciones de estabilidad y singularidad entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, y producirán los mismos efectos que el matrimonio civil”,¹ dispuestos en el Art 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar y normas conexas.

De acuerdo a lo referido la Caja Nacional Salud a través del Reglamento de Inserción de Beneficiarios aplica un procedimiento aprobado por el Directorio del Ente Gestor promulgado el año 2004, el cual establece en su numeral 4, el derecho de los convivientes y su inserción en el Seguro Social a Corto Plazo, para su cumplimiento el procedimiento

¹ Constitución Política del Estado Edición Oficial de 7 de Febrero de 2009. La Paz – Bolivia. Pag. 21

comprende **la presentación de documentos** entre otros, documentos relacionados con el estado civil del titular y postulante, en caso de gestación de la postulante certificado de control prenatal, Resolución del SENASIR, o Dictamen legal de las AFPs, en caso de postulantes rentistas, certificación de aportes a la AFP de los postulantes y **actos de administración** como la declaración de dos testigos, visita domiciliaria (sujeta a programación por la Unidad de Trabajo Social), Informe Social ante la Comisión de Inserción de Beneficiarios para su calificación, quienes resolverán el trámite declarando procedentes con derecho o rechazando la inserción de la o el postulante, mediante una Resolución administrativa, en caso de improcedencia, el afectado puede interponer recursos de revisión, reclamación, agotando hasta llegar a la vía judicial.

Simultáneamente la implementación del procedimiento desemboca en un problema como la falta de racionalización del tiempo, de recursos y factor humano, constituyéndose en un procedimiento inadecuado y burocrático (demora y puede extenderse de uno o más meses) limita el acceso al Seguro Social a Corto Plazo, vulnerando el derecho a la salud, evita una regulación orgánica del concubinato, no observa la disposición, ni la tutela jurídica establecida en el contexto jurídico vigente que reconoce y protege a las uniones libres o de hecho, dispuestos en la norma Constitucional, y el Art 45, del mismo texto que dispone en su prgf. I. Todas las bolivianas (os) tienen derecho a acceder a la Seguridad Social, bajo los principios de economía, oportunidad, eficacia, entre otros, y el parágrafo III. del mismo cuerpo legal dispone “el régimen de Seguridad Social cubre atención por enfermedad, epidemias, maternidad, desempleo; asignaciones familiares y otras previsiones sociales, V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, gozarán asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto...”², y normas conexas que reconocen los derechos a las parejas en Unión Libre.

Conforme a lo planteado, el presente proyecto de investigación parte de un diagnóstico situacional y de percepción de la población usuaria que realizó o realiza el trámite de afiliación conviviente en el Ente Gestor de Salud, y de un análisis estadístico como antecedente de las gestiones 2018 hasta el año 2020, de la problemática social de significativa importancia, por el número considerable de postulantes convivientes que se

² Constitución Política del Estado Edición Oficial de 7 de Febrero de 2009. La Paz – Bolivia. Pag. 16

encuentran a la espera de cumplir con los requerimientos comprendidos en el procedimiento vigente, pese a los esfuerzos técnicos, humanos, profesionales desarrollados, constituyéndose en una causa de retardación, o impedimento para el acceso al Seguro Social a Corto Plazo, las cifras estadísticas son considerables en la determinación del problema, cabe hacer notar durante el proceso para acceder a la afiliación conviviente se percibe la existencia de un alto porcentaje de disconformidad de la población postulante por el tiempo de espera.

Según datos estadísticos el año 2018, de un total de 137 solicitudes de afiliación de convivientes, 107 solicitudes cuentan con Resolución procedente (78,10 %), 10 solicitudes fueron calificados improcedentes (7,29%), cuya fundamentación de rechazo se basa en el requisito “no cumplen con los dos años de convivencia o el nacimiento del hijo dentro del año”, y 20 solicitudes quedaron pendientes (14,59%). El año 2019 de un total de 156 solicitudes, 108 (69,23%) solicitudes cuentan con Resolución procedente, 8 casos improcedentes (5,12%) con la misma fundamentación de rechazo de la anterior, y 40 solicitudes quedaron pendientes (25,64%), el año 2020 de 190 solicitudes, con resolución 135 procedentes (71,05), 5 improcedentes (2,63%) con la misma fundamentación de rechazo de la anterior), y 50 solicitudes pendientes (26,3%).³ (durante la pandemia por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspendieron los tramites).

Para el presente estudio, se recurrió a la recopilación de información de la oficina de Trabajo Social de la Regional La Paz de la Caja Nacional de Salud, Acta de registro de trámites calificados por la Comisión de Inserción de beneficiarios, gestiones 2018 al 2020, revisión de Resoluciones como antecedente.

Para la investigación se efectuó el levantamiento de encuestas, de acuerdo al análisis de la información recabada se pudo determinar que el procedimiento de afiliación de convivientes vigente, vulnera el derecho a la salud en la Seguridad Social, es considerado burocrático, inadecuado, agregando data de aproximadamente dieciséis años (2004-promulgación), no se contextualiza a la realidad social, económica, cultural de los usuarios.

³ Acta de casos calificados por la Comisión de Inserción de Beneficiarios de la Caja Nacional de Salud, registro de trámites de afiliación de cvvtes, de la oficina de Trabajo Social Reg. La Paz.

Por todo lo mencionado, la investigación estará delimitada en plantear los lineamientos para la modificación del procedimiento de afiliación de convivientes, dentro del orden Constitucional que regula el matrimonio de hecho, la modificación se basará en la implementación del Certificado de Unión Libre emitida por Registro Civil, dispuesta en la Resolución Tribunal Supremo Electoral-RSP N° 0311/2016 bajo los principios establecidos “en el Art. 4 incs, a), b), d) de eficacia y eficiencia, todo trámite de unión libre debe concluir en el menor tiempo posible, buena fe, economía, simplicidad y celeridad, los procedimientos administrativos se desarrollarán evitando formalismos y diligencias innecesarias”⁴; en sujeción a disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, y el Art. 9 de la Resolución Administrativa 065/2018 de la ASUSS.

La conveniencia de implementar la propuesta mediante el Certificado de Unión Libre suprime la presentación de documentos respecto al estado civil del titular del seguro y postulante, siendo el TSE instancia competente de registro, y los actos de administración se suprimen diligencias como la presentación de testigos, visita domiciliaria, calificación de la solicitud por la Comisión de Inserción de Beneficiarios mediante la Resolución administrativa, que declara la procedencia o el rechazo a la solicitud.

La modificación del procedimiento permitirá resguardar y efectivizar la protección de los derechos de la o el conviviente en unión libre, garantizando el acceso a la Seguridad Social a Corto Plazo y en consecuencia “tienen derecho a las prestaciones en especie de dichos servicios como asistencia médica, dental, general, especializada, quirúrgica, hospitalaria, suministro de medicamentos que requiere el estado del enfermo⁵, la protección de los medios y los servicios sociales necesarios para su bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que previo cumplimiento de los requisitos legales en caso de fallecimiento del o la titular del seguro.

⁴ Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; LP.03 de agosto del 2016 Reglamento para el registro de uniones libres, Órgano Electoral Plurinacional – Bolivia .pg 1,2,3

⁵ Código de Seguridad Social (ley de 14 de diciembre de 1956) pg. 11. Reglamento del Código de Seguridad Social (D.S. 5315 del 30 de septiembre de 1959) pg.167.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de la investigación es la aplicación del procedimiento vigente para la afiliación de convivientes al Seguro Social a Corto Plazo establecido en el numeral 4 del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la Caja Nacional de Salud, el cual converge en problemas, como la postergación en el tiempo o impedimento de las (os) postulantes en unión libre, gran parte población femenina por la demora, que los limita o impide su derecho a la seguridad Social, en consecuencia a la exigencia de requisitos como la **presentación de documentos**: en caso de gestación de la postulante, certificado pre natal, fotocopias del certificado de nacimiento de los hijos procreados en común, Resolución del SENASIR o AFP en caso de postulantes rentistas, certificación de aportes, y de documentos que si bien son necesarios sobre el estado civil del titular y postulante según corresponda: certificado de soltería, sentencia de divorcio, cancelación de la partida de matrimonio, certificado de defunción, que presumen la inexistencia de impedimento legal, documentos que pueden ser verificados en la Base de datos del Servicio de Registro Cívico SERECI, y en especial **actos de administración**, que comprenden la revisión por Registro de afiliación para informe de kardex, la presentación de dos testigos titulares activos y/o pasivos afiliados al Ente Gestor de Salud, (aspecto identificado como un requisito que más retarda el trámite), visita domiciliaria (sujeto a programación por la Unidad de Trabajo Social), elaboración del Informe Social por la misma Unidad, documentación presentada ante la Comisión de Inserción de Beneficiarios para su calificación, la cual se reúne una vez por semana, quienes resolverán el trámite declarando procedentes o improcedente la inserción de la o el postulante beneficiario, mediante una Resolución Administrativa, el titular o postulante es notificado, en caso de rechazo puede invocar el ejercicio de su derecho en cinco días hábiles, en Recurso de Revisión por ante la Comisión Nacional de Prestaciones, si se ratifica la Resolución, el titular puede demandar en Recurso de Reclamación ante el Directorio de la CNS, hasta agotar instancias como la vía judicial.⁶

El procedimiento vigente aplicado en el Ente Gestor de salud CNS, no observa la disposición, ni la tutela jurídica establecida en el contexto jurídico vigente que “reconoce y

⁶ *Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS, numeral 4, del derecho de los convivientes*

protege a las uniones libres o de hecho..”, en consecuencia el procedimiento aplicado no es adecuado, es burocrático, no se contextualiza a la realidad social, económica, cultural de la población postulante, (data del año 2004), posterga o impide su inclusión en el Seguro Social Corto Plazo, por lo que se plantea una propuesta de lineamientos con la presentación del Certificado de Unión Libre emitido por Registro Civil, que modifique el procedimiento en vigencia, con el propósito de agilizar la inserción de beneficiaria (o) conviviente, garantizando el derecho a la Seguridad Social.

3.1. PREGUNTAS

La investigación pretende abordar la problemática y aportar respuestas válidas a las siguientes interrogantes:

- ¿Qué dificultades existen con la aplicación del procedimiento vigente de Inserción de Beneficiarios Convivientes en la CNS?
- ¿Cuáles son los indicadores dentro de los actos de administración que plantean la necesidad de modificar el procedimiento vigente?
- ¿Qué norma reglamenta el procedimiento vigente para la afiliación de convivientes?
- ¿Existe la normativa que permita implementar los lineamientos de la propuesta para la modificación del procedimiento de afiliación de beneficiarios convivientes en la Caja Nacional de Salud, que garantice su inserción a la Seguridad Social a Corto Plazo?
- ¿Cuál es el índice de percepción respecto al procedimiento vigente por la población postulante y titular que realiza el trámite?
- ¿Conoce la población involucrada en el trámite, el certificado de Unión Libre ?

4. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACION

La presente propuesta se enmarcará en dar soluciones viables a la problemática de afiliación de convivientes establecido en el numeral 4 del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la Caja Nacional de Salud, existiendo la necesidad de plantear lineamientos factibles que modifiquen el procedimiento en vigencia, por lo que se justifica la realización de la presente propuesta en lo institucional, social, económico, legal.

4.1. INSTITUCIONAL.- Por mandato constitucional, la Institución debe velar por la protección de la salud, brindar respuestas efectivas, prácticas y actuales a los problemas que afectan a su población asegurada, en el caso en particular observar la normativa que regula el matrimonio de hecho, siendo esta una oportunidad para coadyuvar en la solución del problema que aqueja a los postulantes en unión libre al realizar el trámite para su afiliación al Seguro Social a Corto Plazo, se encuentran frente a un procedimiento burocrático, descontextualizado del nuevo orden constitucional (data del año 2004 fecha de su promulgación), en ese sentido se plantea una propuesta de lineamientos que modifique el procedimiento aplicado, cuyo objetivo principal, es el de facilitar y garantizar el acceso al Seguro Social de las (os) postulantes convivientes.

4.2. SOCIAL.- Desde un análisis social la inserción de convivientes, al Seguro de salud en la CNS con el procedimiento en vigencia se constituye en una problemática social, porque se extiende en el tiempo dependiendo de todos los requerimientos que deben cumplir los solicitantes y las diligencias del personal a cargo de las gestiones ocasionando la demora o impedimento al ejercicio de su derecho al Seguro Social a Corto Plazo, se encuentran frente a un procedimiento inadecuado, descontextualizado de la realidad social, económica, cultural, y en consecuencia vulneran el derecho a la salud de mujeres gestantes (en edad reproductiva) en muchos casos convivientes con hijos, postulantes con residencia en provincia, parejas convivientes de rentistas; asimismo gran parte de población postulante, población femenina se abocan a la atención de su familia, quehaceres en su hogar, no cuentan con una fuente de trabajo, y en menor proporción en un sector informal, como los vendedores ambulantes, que generan ínfimos ingresos, dicho trámite por el procedimiento vigente puede extenderse de uno a varios meses, o el abandono del mismo; por lo que se justifica la propuesta de lineamientos para modificar el procedimiento de Inserción de Beneficiarios convivientes en el Ente Gestor de Salud, con el fin de garantizar cobertura al seguro de salud y recibir los servicios de salud adecuados, para la prevención y tratamiento integral, prestaciones por enfermedad y/o maternidad como lo estipula el Código de Seguridad Social en su

Art, 14 . “el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie de dichos servicios consideren indispensables para la curación, asistencia médica, dental general, especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiere el estado del enfermo, y/o gestante”⁷.

De acuerdo a los datos estadísticos consultados en las Actas de calificación de Inserción de Beneficiarios de la CNS, e información adquirida (oficina de Trabajo Social), en los últimos tres años (2018,2019,2020) un 72% de solicitudes procedentes y 5% improcedentes, 23% pendientes, muchos se deben por falta de presentación de testigos, programación de la visita domiciliaria, u otros actos de administración que ocasionan vulnerabilidad de la población afectada, asimismo el trámite causa en la mayor parte de la población involucrada insatisfacción, malestar.

Dentro de este contexto se evidencia existe una fuerte tendencia a la conformación de uniones concubinarias, que no llegan a establecer un vínculo jurídico por varios factores de índole social (divorcio), económico, cultural, sin embargo al interior se desarrolla una convivencia con la presencia física mental espiritual de las personas en el hogar donde se establecen relaciones familiares que entrañan afinidad de sentimientos de afectos e intereses, necesidades, dificultades, así como se comparten la crianza de los hijos, establecen valores y otros, por ende, no debe ser discriminada sino, por el contrario, equiparada a la familia fundada en el matrimonio, muchos se destacan por la pobreza, los patrones culturales..”⁸; al respecto el Art. 6 del Código de Familias dispone , en el inc. a) dispone “el Estado tiene como rol fundamental la protección sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica”⁹

⁷ Código de Seguridad Social (ley de 14 de diciembre de 1956) pg. 11. Reglamento del Código de Seguridad Social (D.S. 5315 del 30 de septiembre de 1959) pg.167.

⁸ Yuri Vega Mere, normas, <file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm>

⁹ Código de la Familias y del Proceso Familiar Ley 603 19/11/2014, Edición 2016 .- Pag.7

4.3. LEGAL.- La tutela jurídica de las uniones libres se justifica, en primer lugar, por constituir una relación jurídica familiar, y como tal, ha de recibir protección social, jurídica y económica, y en el caso de la presente investigación el derecho a la salud, la Justificación legal de la presente propuesta de Lineamientos se sustenta en la modificación de los requisitos de inserción establecidos en su Numeral 4, relativos a la acreditación de la convivencia, de Inserción de Beneficiarios Convivientes en la Caja Nacional de Salud, toda vez que se contrapone a la normativa vigente, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 63 reconoce a las uniones libres o de hecho, en concordancia al Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 137 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Con la aplicación de los requisitos comprendidos en el Reglamento de Inserción de Beneficiarios convivientes que datan del año 2004, en la práctica se desconoce el mandato constitucional y disposiciones vigentes; el Servicio de Registro Cívico en cumplimiento de la Resolución 0311/2016 del Tribunal Supremo Electoral, efectiviza el Registro de Unión Libre, de los conyugues bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia”¹⁰, su inobservancia vulnera el derecho a la salud a Corto Plazo, entre otros la condición de salud de la mujer gestante.

En consecuencia a lo mencionado la propuesta que se basa en la presentación del “Certificado de Unión Libre, emitida por Registro Civil a la pareja en Unión Libre por ser esta un documento público y que por sus características tiene eficacia probatoria que acredite la unión libre”, garantizando el derecho a la salud en la Seguridad Social.

4.4. ECONOMICA.- El certificado de unión libre con un costo total de 200 Bs, e incorporado dentro de la propuesta de lineamientos para modificación del procedimiento de afiliación, se tratará de una solución a corto plazo, (registro, sala murillo SERECI- Oficial de Registro Civil), “bajo los principios de buena fe,

¹⁰ Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; LP.03 de agosto del 2016 Reglamento para el registro de uniones libres, Órgano Electoral Plurinacional – Bolivia .pg 1,2,3

economía, simplicidad y celeridad, evitara prorrogar en el tiempo, o impedir la afiliación de convivientes (gastos médicos particulares, u otros) dentro un proceso con bases tanto técnicas, como jurídicas, asimismo evitara gastos innecesarios (actos de administración) a nivel Institucional, bajo el principio de economía, y optimización de recursos humanos.

La Inserción de Beneficiarios Convivientes en la CNS no tiene costo, sin embargo, de acuerdo a la investigación por el tiempo de demora del trámite dos, tres meses..., importa gastos adicionales en la gestión misma, entre otros traslado de los testigos, suspensión del titular para estar presente en las actuaciones, implican erogaciones económicas, que se agrava al invertir tiempo, el costo social es alto, pierde subsidios u otros.

5. DEFINICION DE OBJETIVOS

La presente propuesta establece un objetivo General y Objetivos Específicos

5.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar y sugerir la implementación de lineamientos normativos que hacen necesaria la modificación del procedimiento para la afiliación conviviente, establecido en el numeral 4 del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la Caja Nacional de Salud, que limita el derecho a la salud en la Seguridad Social a Corto Plazo, a partir del análisis y el diagnóstico situacional de la investigación, para garantizar la inserción de beneficiarios convivientes de forma oportuna mediante la aplicación del Certificado de Unión Libre que permite resguardar y efectivizar la protección de los derechos de los conyugues en unión libre.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir y analizar el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Reglamento de Inserción de Beneficiarios convivientes al Seguro Social a Corto Plazo de la CNS, aprobado por el Directorio del Ente Gestor promulgado el año 2004.
- Realizar un diagnóstico situacional y de percepción de la población usuaria ante el trámite de afiliación conviviente, e interpretar los resultados para demostrar esta problemática.

- Demostrar la ineficacia de la aplicación del procedimiento vigente para la afiliación conviviente, que incurre en la retardación, o impedimento al acceso a la seguridad social.
- Proponer la modificación del procedimiento del Reglamento de Inserción de Beneficiarios en la CNS, mediante la aplicación del certificado de unión libre, documento público que acredita el registro de la unión libre en el SERECI, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos a la salud.
- Proponer la socialización del Certificado de Unión Libre, sus alcances y eficacia a la población circunscrita en la problemática de afiliación de convivientes en el Ente Gestor de Salud, CNS.

6. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS DE TRABAJO

La implementación de una propuesta de Lineamientos para modificar el procedimiento para la inserción de beneficiarios convivientes en la Caja Nacional de Salud, garantizara el acceso a la Seguridad Social a Corto Plazo.

a) VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación del Certificado de Unión Libre dentro de una propuesta de lineamientos para modificar el procedimiento para la Inserción de Beneficiarios Convivientes en la Caja Nacional de Salud

b) VARIABLE DEPENDIENTE

Garantizara el acceso de las (os) postulantes a la Seguridad Social a Corto Plazo.

6. ALCANCE DE LA INVESTIGACION

6.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente estudio se circunscribirá en el área administrativa, jurídico social que incide en materia familiar, debido a la naturaleza del problema y el fenómeno a Investigar, toda vez que centra su atención en la importancia de garantizar la inserción de beneficiarios convivientes al Seguro Social a Corto Plazo, mediante la modificación del procedimiento vigente establecida en el numeral 4 del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la Caja

Nacional de Salud a través de la implementación del Certificado de Unión Libre, en lugar de la presentación de testigos, visita domiciliaria, presentación de Informe, calificación por la Comisión de Inserción de beneficiarios, etc.

6.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Periodo comprendido entre el año 2018 al 2020, con el análisis de datos estadísticos, y la incidencia en la actualidad, debido a que no existen modificaciones del procedimiento en el transcurso de este tiempo.

6.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La delimitación espacial de la investigación se circunscribirá en la ciudad de La Paz, Ente Gestor Caja Nacional de Salud, en la perspectiva de proyectar los resultados del estudio investigativo a nivel nacional.

7. BENEFICIARIOS

7.1. BENEFICIARIOS DIRECTOS.- los beneficiarios directos de la presente propuesta serán la población postulante a la afiliación de convivientes, dentro del Seguro Social de Salud a Corto Plazo.

7.2. BENEFICIARIOS INDIRECTOS.- el entorno familiar de la o el postulante y la Institución, Caja Nacional de Salud, dando muestras de fortalecimiento de su política institucional, y mejora de la imagen del Ente Gestor ante la opinión pública.

CAPITULO N° 2

BALANCE DE LA CUESTION

2.1. MARCO TEORICO

Se desarrollara tomando en cuenta los elementos teóricos, los que procederán de la información recopilada en las distintas fuentes, sean estas primarias o secundarias y las mismas estarán enfocadas al problema planteado y servirán de base y fundamento para proponer las vías de solución en el presente caso.

Históricamente el modelo familiar elegido por el legislador se sustenta en el matrimonio pese a que la unión de hecho es más antigua, existe una actitud de quien considera a la familia de hecho como una «sociedad natural» en la cual se realizan los valores de la convivencia, del amor por los hijos, etc., y que por ende, no debe ser discriminada sino, por el contrario, equiparada a la familia fundada en el matrimonio; actitud favorable proveniente de aquellos que entienden que la familia de hecho es un fenómeno jurídico, tutelado por la Constitución, disciplinado en algunos aspectos por la ley, que se debe acercar en algunos casos a la familia fundada en el matrimonio, sin discriminaciones.¹¹

La familia no matrimonial, considerada como una institución natural, quizá como la única institución social que ha estado presente en todas las culturas y civilizaciones, no ha podido ser impenetrable o insensible a las transformaciones de su entorno, y que día a día cobran mayores espacios en la realidad social, sin embargo existe un escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial

2.1.1 El concubinato.-

Se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, haber procreado un hijo

¹¹ *Díaz con Troncoso (2007); Hidalgo con Misa (1987). Yuri Vega Mere, normas, file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm*

en común, no siendo necesarios los dos años a que se hizo mención, y no tener varias concubinas o concubenarios”.¹²

La doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, matrimonio de hecho,..etc; “**Unión de hecho**” y “**relación de convivencia**”.- Considerando que los términos, son de origen relativamente reciente en nuestro derecho, las definiciones tradicionales relacionadas con esta institución se refieren al “concubinato”, esta definición es de particular importancia porque al atribuir al concubinato los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a aquella unión sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio. Independientemente del nombre que los teóricos utilicen para referirse al concubinato, las definiciones que proporcionan coinciden en el fondo. ¹³

2.1.2 Los Elementos Integrantes del Concubinato.-

Cohabitación que es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial, contar con un domicilio común, conlleva la comunidad de hecho, **publicidad** la unión del hombre y la mujer consiste en una comunidad de hecho, debe ser susceptible de conocimiento público, la **Singularidad** este concepto implica la relación entre una pareja, **Permanencia** la relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental, debe ser duradera, así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.

2.1.3 Rasgos definidores de la unión libre o de hecho

a) **La Heterosexualidad**, Tradicionalmente, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la unión de hecho es una relación análoga a la unión conyugal, unión

¹² DE PINA, Rafael et al. *Diccionario de derecho*, editorial porrua 37ª ed, México 2008, p.178 15

¹³ <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Concubinato-y-Sus-Efectos/22048.html>.

de un varón y una mujer, unión voluntaria, constitución de un hogar y vida en común, unión estable, unión singular¹⁴

- b) Cohabitación y comunidad de vida.-** la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que basta con la apariencia de una relación de connotación amorosa y sexual para diferenciarla de otro tipo de vínculos distintos al de la pareja, convivencia basada en un lazo de afecto (*afectio*), sentimiento semejante al que ocurre o se presume en el matrimonio, implica una dimensión de estabilidad, también en una cierta extensión temporal. Algunos consideran que, además, los convivientes deben compartir un hogar común, de manera tal que si los sujetos no viven en un mismo domicilio no sería posible sostener la existencia de una unión de hecho.
- c) Estabilidad y permanencia.-** Existe uniformidad en la doctrina y la jurisprudencia acerca de la necesidad de estabilidad y permanencia de la relación para considerar que se trata de una unión de hecho susceptible de producir efectos jurídicos, sin embargo, no existe unidad de criterio acerca de cuánto es el tiempo necesario para que se configure una unión relevante para el derecho, exigiendo permanencia pero sin pronunciarse acerca del período de tiempo necesario para configurar la unión, por lo que el tiempo que se considera suficiente varía según las circunstancias de cada caso.¹⁵
- d) Libertad de estado.-** Elemento importante para caracterizar una unión libre o de hecho, es que los convivientes deben ser libres de estado, es decir, no tener cónyuge o conviviente, libres de impedimento matrimonial tienen reconocimiento constitucional.

El Corpus y el Animus .- Con relación a la cohabitación y comunidad de vida, sobre la convivencia en un domicilio, se ha pronunciado la jurisprudencia, adoptando una posición intermedia, se ha distinguido entre el *corpus* y el *animus* de

¹⁴ PINTO, *op. cit.* p. 23; FUEYO, *op. cit.* p. 281; SOMARRIVA Manuel, *Derecho de familia*. Santiago, Editorial Nacimiento, 1946, p. 150; RAMOS *op. cit.* p. 621; CORRAL Hernán.

¹⁵ Donoso Florencia y Rioseco Andrés. Análisis jurisprudencial de la comunidad como efecto de las uniones de hecho

la convivencia, **El *corpus*** estaría constituido por el hecho de vivir juntos, mientras que **el *animus*** sería la intención de hacer una vida en común, lo que supone un proyecto de vida consciente y unitario. Según esta tesis, el *corpus* sería un elemento esencial de la convivencia, pero su ausencia por períodos temporales u ocasionales no desaprueba para que se configure la unión de hecho, siempre que subsista la intención de hacer una vida en común¹⁶.

2.1.4 **Consideraciones Jurídicas de la Unión de Hecho .-**

La tutela jurídica de las uniones libres se justifica, en primer lugar, por constituir una relación jurídica familiar, y como tal, ha de recibir protección social, jurídica y económica si bien no es una relación matrimonial, pero tampoco va en contra de la moral, en cualquier caso, las situaciones convivenciales exigen atención del derecho en la medida que cuando existe prolongada cohabitación se crea una serie de intereses dignos de tutela, tanto durante la convivencia como al momento de su ruptura. Martín Pérez¹⁷.

El sistema legal es el que, desde que asume un modelo, determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los componentes de la familia, establece su funcionamiento interno, norma el régimen de bienes y su administración, prevé las formas de asistencia, de suplir las carencias y fija las condiciones de separación y ruptura, etc.

En Bolivia existe una regulación amplia y detallada respecto de la familia no matrimonial, se puede acreditar perfectamente la existencia de una unión de hecho.

Legislación en Bolivia.- La Constitución Política del Estado de 1945 “reconoce el matrimonio de hecho, el término “matrimonio” es modificado en 1961 por unión libre o concubinaria, que reúnan condiciones de singularidad y estabilidad producirán efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes e hijos nacidos de ellas”.

Las modificaciones que se hicieron a la Constitución en el año 1995, no alteraron la anterior redacción. Nuestro Código de familia en su art. 158 dice: “Se entiende haber unión

¹⁶ Barrientos Javier. *De las uniones de hecho*. Santiago, Lexis Nexis, 2009, pp. 40-41

¹⁷ Yuri Vega Mere, *normas, Consideraciones jurídicas de la unión de hecho*.

conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer voluntariamente constituyen hogar y hacen vida en común en forma estable y singular”.

Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia, dispone en el Art. 158 se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común estable y singular; y el Art. 160 del mismo cuerpo legal establece: quedan comprendidas en las anteriores determinaciones las formas prematrimoniales indígenas como el como el “tantanacu”, o “sirviñacu”, las uniones de hecho de los aborígenes y otras mantenidas en los centros urbanos, industriales y rurales..” asimismo el art. 61 versa sobre la fidelidad, asistencia y la cooperación son deberes recíprocos de los convivientes.¹⁸

La norma constitucional, código de familias y proceso familiar, reconocen y protegen las uniones libres o de hecho, con mayor detalle en el presente documento en párrafos ulteriores.

2.1.4. Siguiendo la tendencia de la época en derecho comparado En cuanto a las Políticas Publicas y la Seguridad Social

Legislación Chile

El sistema de pensiones (AFP), y Ministerio del Trabajo y Previsión Social (1980) en la República de Chile otorga derechos previsionales al conviviente del afiliado, siempre y cuando cumpla con requisitos, el artículo 5° señala que en caso de muerte del afiliado, se otorgará una pensión de sobrevivencia a los integrantes del grupo familiar del causante, indicando que se entiende por tal *“el o la cónyuge sobreviviente; los hijos de filiación matrimonial, no matrimonial o adoptivos; los padres y la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante”*. La norma agrega que para que el padre o madre de los hijos de filiación no matrimonial del afiliado puedan acceder al beneficio, es necesario que a la fecha del fallecimiento (i) sean solteros o viudos, y (ii) hayan vivido a expensas del causante. El año 2008, mediante la Ley N° 20.255 que establece la reforma previsional, se incorporó también al padre de los hijos no matrimoniales de la causante como beneficiario

¹⁸ Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia, Capítulo V de las Uniones Libres o de Hecho. Pgs 47,48

de la pensión de sobrevivencia, la modificación tiene por objeto lograr una mayor equidad en el seguro de invalidez y sobrevivencia establecido en el DL N° 3.500.93¹⁹

España - Pacto regulador de una pareja de hecho

Este modelo permite que una pareja de hecho redacte un pacto o convenio regulador, este documento contiene las disposiciones que regirán las relaciones económico-patrimoniales durante la convivencia y a su disolución, y se puede redactar al inicio o durante la convivencia.

Mediante este contrato privado se podrá acreditar jurídicamente la existencia de la unión o pareja de hecho, lo cual le permitirá beneficiarse del régimen legal previsto para las uniones estables extra-matrimoniales (por ejemplo, en materia de seguridad social, de arrendamientos, etc.). Por otra parte, incluso si la existencia de la pareja de hecho se acredita mediante su inscripción en un Registro de uniones de hecho, se pacta el régimen económico aplicable a las disposiciones relativas a la vivienda común, la contribución, los gastos..., en caso de desearlo, puede registrar también este documento en el registro correspondiente, aporta certeza, simplifica la prueba de la convivencia y la atribución de derechos y deberes a los concubinos, coadyuva en garantizar el derecho.

La extinción de la unión de hecho se produce por el fallecimiento o matrimonio de uno de los convivientes. Asimismo, es posible extinguirla de común acuerdo y por decisión unilateral de cualquiera de ellos. En caso de inscripción de la pareja en el Registro de uniones de hecho, será necesario proceder a su cancelación, respetando las formalidades previstas, las legislaciones autonómicas exigen, que el pacto regulador de una pareja de hecho conste por escrito, según el lugar de residencia, y sea elevado a escritura pública, podrá optar por la sumisión a uno de los regímenes propios de las relaciones matrimoniales, sociedad de gananciales..., para un mayor nivel de seguridad ²⁰.

Según la legislación del Perú.- La Prueba de la unión libre o de hecho debe ser declarada por el juez, la sentencia dictada por este es título suficiente para establecer la

¹⁹ *Historia de la Ley 20.255 [en línea] <<http://www.bcn.cl/histley/lf>.*

²⁰ *España, Vida familiar, matrimonio, divorcio, Choose Your Country, Pag. Internet.*

filiación de los hijos, pedir la división de los bienes, asistencia familiar, etc, están legitimados para pedir la declaración de unión libre: los hijos, los padres, y los herederos de estos y aquellos, los convivientes y ex-convivientes, en caso de fallecimiento serán los herederos del fallecido.²¹

2.2. MARCO HISTORICO

Históricamente el concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce, “la unión conyugal libre o de hecho Sustituyendo el matrimonio religioso original, que era la *confarreatio*, se impuso en Roma como matrimonio casi único el matrimonio *sine manu* o sin potestad marital, consistente en una simple situación fáctica de convivencia marital socialmente honorable, sin relación jurídica alguna entre marido y mujer (sin vínculo). El elemento esencial en esta unión era el afecto”²²; Unión conyugal libre o de hecho en Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República, el concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición de la iglesia. Con la aparición de la burguesía se arrebató la exclusividad del matrimonio a la Iglesia, el matrimonio civil no dejó de ser el único medio exclusivo para reconocer legalidad a los grupos familiares.

En la actualidad existe una fuerte tendencia a la conformación de uniones concubinarias por diferentes patrones de índole social (divorcio), económico, jurídico, no han establecido un vínculo jurídico (el matrimonio) al interior se establecen relaciones familiares sosteniendo una vida en común de afectos, sentimientos, necesidades, en la cual se realizan los valores de convivencia del afecto, el dolor, comparten la crianza de los hijos, la cooperación, por ende, las tradicionales funciones de la familia relacionadas con la educación, la integración de sus miembros al seno social, no debe ser discriminada sino, por el contrario, equiparada a la familia fundada en el matrimonio.

Factores como el crecimiento de los índices de violencia familiar, Tubert considera que uno de los aspectos más relevantes que incidieron en la transformación de la familia es la crisis del matrimonio, que se manifiesta en la decadencia de su contenido institucional

²¹ Corte de Temuco, 20.10.2004, Rol N° 99-2004, confirmada por la CS, 24.1.2007, Rol N° 60-05. RAMOS, op. cit., p. 628.

²² <file:///D:/Concubinato.htm> Unión conyugal libre o de hecho

(registro de las uniones) y ritual (ritos sociales, religiosos y civiles que las acompañan). Según la autora, el número de uniones legales disminuye por cambios económicos, demográficos y sociales. En el escenario actual de la familia se advierte el reconocimiento del pluralismo. Del Dotto, la realidad social denota el surgimiento paralelo de una multiplicidad de realidades familiares alternativas respecto de aquella conyugal, teniendo singular relevancia las uniones de hecho como una evidente manifestación, se trata de una realidad ineludible, inocultable.

El concubinato nunca desapareció como realidad fáctica, también factores económicos pueden incidir sobre la constitución de una familia sin mediar matrimonio, contraer nupcias tiene aparejado un costo que muchas personas no están dispuestas o en condiciones de asumirlo: publicaciones, exámenes médicos, la ceremonia (como “evento social”), etc. No puede dejarse de lado la importancia de los factores culturales, como el Perú, muestra una rica historia precolombina en torno al denominado servinakuy (servi - servicio y ñakuy - mancomunidad o participación), existe la diversidad de opiniones sobre sus alcances.

Los factores culturales en otras realidades tienen una traducción distinta a la apenas anotada, en los países postindustriales, en los que se percibe una mayor apertura al pluralismo, los nuevos tipos de familia conllevan la elección de un status diferenciado.²³

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Seguros Sociales.- “constituyen uno de los principales instrumentos con que cuenta el Estado frente a las contingencias y riesgos que confrontan los trabajadores, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, además de riesgos profesionales (enfermedades profesionales y accidente de trabajo)”²⁴

Concubinato.- “Comunicación o trato de un hombre con su concubina (v) es decir con su manceba o mujer que vive o cohabita con él como si fuere su marido, no suele producir en

²³ Yuri Vega Mere, normas, file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm

²⁴ Iván campero Villalba, Serapio Espada “Introducción al estudio de la Seguridad Social”, 4ta edición, 2005. (pg.21)

las legislaciones efectos jurídico de ninguna clase, aun cuando pudieren tenerlos en relación con los hijos nacidos de esa unión libre, sin embargo no se puede privar de todo derecho a la pareja, que ha mantenido su unión, y a veces durante toda una vida y librar al hombre de todas las obligaciones, derivadas de los actos de la mujer, algunas legislaciones y jurisprudencia ha empezado a reconocer ciertos derechos a la concubina, especialmente en previsión social”²⁵.

Concubinato.- “Se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio..”

Afiliación.- “Procedimiento administrativo a través del cual se dan alta y registran las empresas, instituciones y personas naturales, asimismo los trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios cónyuges o convivientes, los hijos y los demás miembros de la familia del titular siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto”. Pg. 15

Ente Gestor.- “Institución de derecho público descentralizado, con personería, razón social y autonomía propia, creada para administrar la gestión del Seguro Social Obligatorio de corto plazo a través de los seguros de salud, dentro el marco legal que rige al Sistema de Seguridad Social”. Pg. 17

Prestaciones.- “Otorgadas por los Entes gestores de Corto Plazo en especie (servicios) y en dinero (subsídios por incapacidad temporal-titular) para proteger la salud de los riesgos, contingencias que pudiere causar daño al titular del derecho y su grupo familiar”.

Recurso de revisión.- “Medio de impugnación administrativa que se plantea por desacuerdo por las Resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Prestaciones, es decir en contra de los actos administrativos, o médicos establecidos en el Código de seguridad social”²⁶. pg 19

²⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2003, Manuel Ossorio, 29 Ed, Guillermo Cabanellas, edit.Heliastta. pg. 205

²⁶ Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del S.S.S. de corto plazo. INASES, Resol Adm.006/2009. 23/01/09, Min de Salud. .pg. 15, 17, 19.

La Comisión de Inserción de Beneficiarios.- “Es el órgano administrativo competente encargado de la calificación de los beneficiarios del asegurado activo (trabajador) y pasivo (jubilado o rentista)”.

Registro de Unión Libre y Voluntaria.- “Es el registro o inscripción efectuado previo trámite administrativo, que permite resguardar y efectivizar la protección de los derechos de los conyugues en unión libre, que surtirán efectos desde la fecha señalada por las partes en la Partida de registro”. Pg. 2

Conyugue.- “Término genérico que indistintamente es utilizado para identificar a los miembros del vínculo jurídico entre hombre y mujer establecida por el matrimonio civil o la unión libre”.

Estabilidad.- “Relación de convivencia libre, consentida constante y estable entre hombre y mujer, que es reconocida por la sociedad”.

Singularidad.- “Relación entre hombre y una mujer que se caracteriza porque la relación entre los sujetos sea monogámica, es decir que es inadmisibles la presencia de otra relación marital fáctica durante el mismo periodo de tiempo”

Autoridad Indígena Originario Campesina.- “Ciudadano (a) instituido como autoridad en el marco de respeto de su identidad formas de organización debidamente acreditado”.

Libertad de estado.-“Consiste en que ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio vigente o de unión libre vigente”

Base de datos del SERECI.- repositorio de datos que contienen la información digital del registro civil de las personas.

Certificación de Unión Libre.- “documento público que acredita el registro de la unión libre en el Servicio de Registro Cívico, CERECI”²⁷

²⁷ Resolución TSE-RSP N° 0311/2016, pgs. 2,3

2.4. MARCO JURIDICO

Base Legal

- 2.4.1. Constitución Política del Estado
- 2.4.2. Código de las Familias y del Proceso Familiar
- 2.4.3. Código de Seguridad Social
- 2.4.4. Resolución Administrativa 065/2018, 20/11/2018, ASSUS
- 2.4.5. Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; La Paz 03 de agosto del 2016.
- 2.4.6. Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS, Numeral 4, del derecho de los convivientes.
- 2.4.7. Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia

La presente investigación se sustenta bajo las siguientes normas legales, que ameritan ser difundidas o socializadas toda vez que existe la tutela jurídica de las uniones libres se justifica por constituir una relación jurídica familiar, y como tal, ha de recibir protección social, jurídica y económica, y en la presente investigación el derecho a la salud.

2.4.1. Constitución Política del Estado

Las parejas en unión libre día a día cobran mayores espacios en la realidad social, libres de impedimento matrimonial tienen reconocimiento constitucional, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el Artículo 63 de los Derechos de las Familias: “Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas”, en concordancia al Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar”; que el Art. 64 dispone “los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y la responsabilidad del hogar, la dedicación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”

Que el Art. 45. Del texto Constitucional dispone: “Todos los bolivianos y Bolivianas tienen derecho a acceder a la seguridad social, bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía”.¹

2.4.2 Código de las Familias y del Proceso Familiar

El Código de las familias establece en su Art.137 .- El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan a lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados y nacidos de aquellos”

Unión Libre Artículo 165.- ambos cónyuges y de mutuo acuerdo y voluntariamente podrán solicitar el registro de su unión: Ante la o el oficial de Registro Cívico correspondiente a su domicilio. Ante la autoridad indígena originario campesina según sus usos y costumbres, quien para fines de publicidad deberá comunicar al Servicio de Registro Cívico”

El Art.166 dispone “(Comprobación Judicial) I. Si la unión libre no se hubiere registrado, cumpliendo esta con los requisitos establecidos podrá ser comprobada judicialmente. puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes: Cesación de la vida en común, Fallecimiento de uno o ambos cónyuges, Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges, Negación del registro por uno de los cónyuges”.²

2.4.3. Código de Seguridad Social

El Código de Seguridad Social dispone en su Artículo 14. en caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos de la Caja , el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie de dichos servicios consideren indispensables para la curación, ósea a la necesaria asistencia médica, dental general, especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiere el estado del enfermo. Son beneficiarios los siguientes familiares a cargo del asegurado: la esposa o la conviviente inscrita en los registros de la Caja ..”

¹ Constitución Política del Estado Ed.Oficial de 7 de Febrero de 2009. La Paz – Bolivia. Sección VI, Cap 5, Pag. 21, 16

² Código de la Familias y del Proceso Familiar Ley 603 19/11/2014, Edición 2016 .- Pags.44, 52

El Reglamento del mismo texto dispone en su Art. 34 son beneficiarios los siguientes familiares a cargo del trabajador: la esposa o conviviente inscrita en los registros de la Caja que viva en el hogar del asegurado ..”³

El Decreto Ley 13214, 24 de diciembre de 1975, establece en su art. 11 “el asegurado deberá registrar a cada uno de sus beneficiarios en la Entidad Gestora, exhibiendo los documentos probatorios de la relación familiar, y está obligado a comunicar el fallecimiento, divorcio y otros cambios que terminen o modifiquen la relación de dependencia o convivencia de sus beneficiarios..”⁴, al respecto la Resolución del TSE-RSP N°0311/2016 dispone “los conyugues en unión libre al realizar su registro o inscripción ante el Servicio de Registro Cívico, u Oficial de Registro Civil, quienes están obligados a efectuar la verificación sobre el estado civil de los solicitantes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, buena fe, por el que se presumen válidas las pruebas presentadas por el o la solicitante..”, el art 19 del mismo texto estipula “la desvinculación de la Unión Libre emitida por la autoridad competente debe ser registrada en las Direcciones Departamentales o Regionales del SERECI conforme lo dispone el Código de Familias”⁵.

El Decreto Ley 13214, elevado a rango de Ley de 1 de mayo 2010, en todo lo que está vigente hasta la fecha y no contravenga la CPE..., amplía el plazo para comunicar la baja del asegurado. Que de la revisión del Reglamento para el Registro de Uniones Libres, por parte de la Sala Plena del TSE, éste no contraviene la normativa en legal vigencia, por tanto resuelve aprobar el Reglamento, mediante la Resolución del TSE-RSP N° 0311/2016,

2.4.4. Resolución Administrativa 065/2018, 20/11/2018, ASSUS

La Autoridad de Supervisión del Seguro Social a Corto Plazo considera: Que el Decreto Supremo 3561 de creación de la ASSUS establece dentro de sus atribuciones el Art 11, incisos bb) Reglamentar y aprobar la afiliación, Re afiliación y desafiliación de empleadores y trabajadores, afiliados a los Entes Gestores de Salud de la Seguridad Social a Corto Plazo previo estudio estadístico, probabilístico, financiero, actuarial y de población a asegurarse.

³ Código de Seguridad Social (ley de 14 de diciembre de 1956) pg. 11; Reglamento del Código de Seguridad Social (D.S. 5315 del 30 de septiembre de 1959) pg.167.

⁴ El Decreto Ley 13214, 24 de diciembre de 1975, Hugo Banzer Zuarez, Presidente Republica de Bolivia

El Art. 9 dispone los requisitos para la afiliación de beneficiaria (o) pareja en unión libre, solicitada por el o la titular del seguro de acuerdo a los siguientes requisitos: Carnet del Titular del seguro (fotocopia simple), Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple), Certificado de nacimiento, Cedula de Identidad (fotocopia simple), Presentar indistintamente:

Formulario del Ente Gestor debidamente sellado que acredite no pertenecer a otro, Estado de cuenta individual emitido por las AFP's actualizado o certificado de no aporte; Certificado de no afiliación emitido por la ASUSS; inc. d) documentación original emitida por la autoridad competente que acredite **la unión libre** de acuerdo a normativa vigente.⁵

Mediante la propuesta de la investigación presente, la implementación del Certificado de Unión Libre, en lugar de los actos de administración del procedimiento interno vigente de Inserción de Beneficiarios Convivientes en la CNS, se aplica el art 9 del Reglamento de Afiliación de conviviente de la ASSUS.

2.4.5. Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; La Paz 03 de agosto del 2016.

Documento con base legal en los Artículos 63 y 64 de la norma constitucional y en el marco de lo dispuesto en la Ley 603 del Código de Familias y del proceso familiar” y en estricto cumplimiento a las garantías establecidas en la CPE, establece que el Tribunal Supremo Electoral (Sala Plena), con jurisdicción y competencia nacional, revise, Resuelve aprobar el Reglamento para el Registro de Uniones libres, remitiéndose dicho Reglamento a las Direcciones del Registro Cívico (SERECI) para su conocimiento y cumplimiento estricto. El documento establece un procedimiento de Registro de uniones libres, enmarcado en las normas referidas, y la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley 483 del Notariado Plurinacional.

Sobre sus Alcances dispone son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores del Servicio de Registro Cívico, Oficiales de Registro Civil, autoridades originarias, campesinas,..el art 4. del mismo texto dispone sobre los (Principios). a) eficacia y eficiencia, todo trámite de unión libre debe concluir en el menor tiempo posible, en función al beneficio de las y los usuarios del SERECI, b) buena fe, por el que se presumen válidas las pruebas presentadas por el o la solicitante, c) responsabilidad por todo servidor , autoridades indígenas, originario, campesinas, asuman plena responsabilidad, por sus actos

⁵ Resolución Administrativa 065/2018, 20/11/2018, ASSUS Autoridad de Supervisión del Seguro Social a Corto Plazo 1,4.

de las consecuencias que genere por su acción u omisión, y el inc. d) economía, simplicidad y celeridad, los procedimientos administrativos se desarrollaran evitando formalismos y diligencias innecesarias.

Registro de Unión Libre y Voluntaria.- es el registro o inscripción efectuado previo trámite administrativo, que permite resguardar y efectivizar la protección de los derechos de los conyugues en unión libre, que surtirán efectos desde la fecha señalada por las partes en la Partida de registro, el Certificación de unión libre.- documento público que acredita el registro de la unión libre en el SERECI.

El trámite administrativo se sujeta a un procedimiento: los conyugues solicitaran el Registro de su unión ante la o el Oficial de Registro Civil presentando toda la documentación exigida como requisito en el presente Reglamento debiendo pagar la suma de 200 bs, para la cancelación de las papeletas valoradas y pago del arancel al oficial que incluye la entrega de la Certificación del Registro de Unión Libre. ⁵

2.4.6. Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS.

Si bien existe una fuerte tendencia a la conformación de uniones concubinarias por diferentes patrones de índole social (divorcio), cultural, económico, jurídico, al interior se establecen relaciones familiares sosteniendo una vida en común, equiparada a la familia fundada en el matrimonio, la pretensión de querer aplicar a las uniones de hecho normas provistas por el ordenamiento jurídico tropiezan con abstenciones que prefieren evitar una regulación orgánica del concubinato, capaz de arbitrar soluciones normativas para regular derechos reconocidos bajo los principios de economía, celeridad, y equidad conforme a disposición Constitucional, por lo que la presente investigación plantea la necesidad de reformular el procedimiento el presente Reglamento acorde al contexto jurídico vigente.

El procedimiento del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la Caja Nacional de Salud, promulgado el año 2004, dispone en el numeral 4, Del Derecho de los convivientes y su inserción en el Seguro Social a Corto Plazo: “la conviviente del asegurado titular, tiene derecho a su afiliación y registro en el Seguro, previo cumplimiento de los requisitos para su inserción: a) Ser conviviente soltera, divorciada con sentencia

5 Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; LP.03 de agosto del 2016 Reglamento para el registro de uniones libres, Órgano Electoral Plurinacional – Bolivia .pg 1,2,3

ejecutoriada o viuda, b) presentar la declaración jurada de conviviente por dos testigos activos, afiliados al sistema de Seguridad Social, c) Certificado de nacimiento o de bautizo, d) Resolución de SENASIR o AFP de Derecho Habiente, e) Dos años de convivencia, o nacimiento de un hijo dentro del año de convivencia, constatada por Trabajo Social.

Seguido por actos administrativos, entre presentación de los documentos requeridos al Dpto. de Afiliación de la Regional La Paz de la CNS, previa revisión por registro, es remitida a la oficina de Trabajo Social, el titular recaba el Formulario para la presentación de dos testigos, Programación de la visita domiciliaria a cargo de una Trabajadora Social, elaboración del Informe Social, documentos presentados a la Comisión de Inserción de Beneficiarios para su calificación.

Del procedimiento para la inserción.-Las solicitudes de Inserción de Beneficiarios deben presentarse en la oficina de Afiliación de la CNS acompañado de los documentos y requisitos establecidos para tal efecto, la Comisión de Inserción de Beneficiarios, resolverán el trámite declarando procedente con derecho o rechazando la Inserción del o los beneficiarios, en forma escrita fundamentada y motivada, dentro del término máximo de 5 días, ..de los **Recursos** hasta agotar en vía judicial..(adjunto Anexo)” 6

La fundamentación teórica y legal de la presente investigación se enmarca dentro del orden normativo vigente, los beneficiarios del titular entre ellos convivientes, tiene reconocido su derecho que es de orden social, tutelado por norma Constitucional y disposiciones conexas.

2.4.7 Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia

Como antecedente la legislación boliviana contempla los efectos personales y patrimoniales de las Uniones Libres en 1988, la Ley dispone en su Art. 158.- (Unión Conyugal Libre) se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común estable y singular.,el Art. 160 del mismo texto dispone (Formas Patrimoniales indígenas y otras relaciones de hecho) quedan comprendidas en las anteriores determinaciones las formas prematrimoniales indígenas como el como el “tantanacu”, o “sirvinacu”, las uniones de hecho de los aborígenes y otras mantenidas en los centros urbanos, industriales y rurales.

6 Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS, numeral 4, Derecho convivientes

7 Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia, Capítulo V de las Uniones Libres o de Hecho. Pgs 47,48

CAPITULO N° 3

METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. MÉTODOS APLICADOS

3.1.1 MÉTODOS GENERALES.

Los métodos utilizados en la presente investigación son **el histórico** porque se estudiara los antecedentes del tema, haciendo retrospectión en el tiempo y espacio para poder ubicar el momento histórico del problema, dentro de un contexto en el ámbito social y salud, **el deductivo** para poder deducirlo, estudiarlo y llegar al problema en particular, para posteriormente proponer una respuesta y soluciones a la problemática mediante una propuesta de Lineamientos para modificar el procedimiento del Reglamento de afiliación de beneficiarios convivientes en la CNS, en el marco del orden constitucional vigente, en contraposición a la ineficacia de trámites burocráticos que generan retardación, o impedimento al acceso al seguro social a corto plazo, vulnerando el derecho a la salud, asimismo, **la inducción** este método se ha utilizado en la fase de trabajo de campo (practica) como la aplicación de la encuesta, es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos individuales a la causa, método que ha sido aplicado en las encuestas a los usuarios titulares y postulantes para la afiliación de convivientes, cuyo fundamento es la experiencia y encomendable cuando no se tiene amplia información.²⁸

3.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

El método socio jurídico nos permite analizar las demandas y necesidades que surgen dentro del contexto social, respecto a la normativa que protege el ejercicio de derechos a las parejas en unión libre, y en específico el derecho a la salud, sin discriminaciones y con igualdad, para si y su familia, garantizando el acceso a la seguridad social a corto plazo y en consecuencia a las prestaciones como: la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

²⁸ Sampieri Hernández Roberto, *Metodología de la Investigación*

El método de la construcción en base a una propuesta de lineamientos que modifiquen el procedimiento aplicado para la afiliación de convivientes al seguro de Corto Plazo, que permitirá coadyuvar en la solución de la problemática estudiada.

Sujetos de la Investigación

Los sujetos de la presente investigación son: asegurados titulares y postulantes que realizan o realizaron el trámite de afiliación de convivientes.

Determinada la población o universo o población, nos permitirá establecer las características de los sujetos de nuestra investigación, aspecto que permitirá analizar de forma verídica, válida y confiable las condiciones sociales, económicas, culturales, y la percepción y expectativas respecto al trámite de afiliación de convivientes de estos actores sociales.

Muestra .- determinada el universo o población, es necesario establecer la muestra representativa de los sujetos de nuestra investigación.

Universo: 150.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * q}{d^2 * (N-1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N= Total de población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p= Proporción esperada (en este caso 5%=0,05)

q= 1 – p (en este caso 1-0,05=0,95)

d= Precisión (en la muestra global será)

3.2. TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN

En la presente investigación se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

3.2.1 OBSERVACION

Esta técnica es fundamental para nuestra investigación puesto que para captar información empírica es necesaria una visualización objetiva de la realidad que investigamos. Por tanto se implementó en la siguiente investigación:

- La observación desde el lugar donde se realiza; en las oficinas de la División Socio Jurídico de la Caja Nacional de Salud, la oficina de Trabajo Social de la Regional La Paz, Centro de Especialidades La Paz y los centros de investigación documental.
- La observación según el tipo de fenómeno; claramente podemos identificar que el tema del presente Trabajo Dirigido se constituye en un fenómeno social.

3.2.2 ENCUESTA

Técnica que fue utilizado en la muestra representativa, mediante el uso de cuestionario, que nos permitió recabar información individual de cada uno de los actores de nuestra investigación, debemos resaltar la importancia técnica porque nos facilita conocer cada una de las características de los sujetos de investigación (titular- conviviente).

3.3.3 ENTREVISTA

Con relación a esta técnica es importante señalar que la opinión versada de cada uno de los entrevistados, proporciono una información primaria es decir de primera mano que sustenta la hipótesis.

El diseño de la investigación estuvo enmarcado en el formulario de encuesta, de acuerdo a la alusión de los encuestados de acuerdo a sus experiencias.²⁹

²⁹ Rodríguez, Francisco y Otros. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales” La Habana- Cuba. Edi. Política. 1984.

CAPITULO N° 4

4.1. RESULTADOS Y ANALISIS DE DATOS

De acuerdo al (los resultados obtenidos de) tamaño de la muestra que representa 50 encuestas, usuarios titulares y postulantes que realizan o realizaron el trámite de afiliación conviviente en las oficinas de la Regional La Paz de la Caja Nacional de Salud, y fueron encuestados en centros dependiente de la Entidad, Centro de Especialidad La Paz, estos datos han sido tabulados en orden cronológico en tablas de salidas y graficas que se muestran en el capítulo:

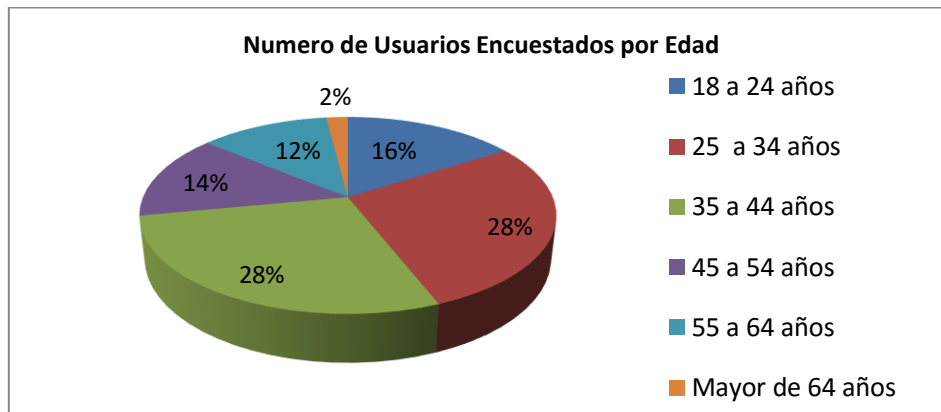
1.1.EDAD

Grafico N° 1

Número de usuarios encuestados por edad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
18 a 24 años	8	16%
25 a 34 años	14	28%
35 a 44 años	14	28%
45 a 54 años	7	14%
55 a 64 años	6	12%
Mayor de 64 años	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



El cuadro y grafico precedente nos muestra que de un total de 50 encuestados, el 16% se encuentra entre los entre 18 a 24 años, el 28% entre los 25 a 34 años, el 28% de 35 a 44 años, el 14% entre 45 a 54 años, el 12% entre 55-64%, y 2% son usuarios mayores de 64

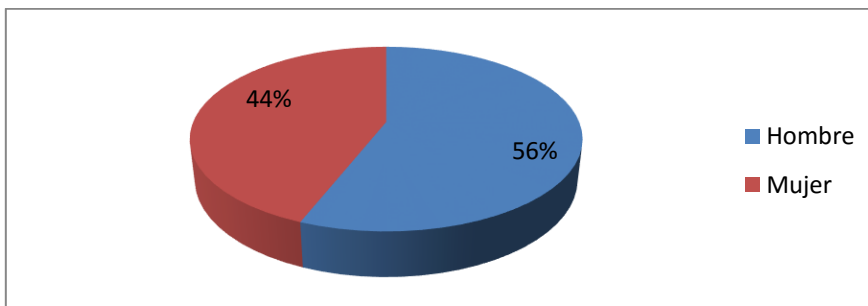
años, los indicadores más elevados hace el 56% de los usuarios presentan edades entre los 25 a 44 años de edad.

1.2. SEXO BIOLOGICO

Grafico N° 2

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	28	56%
Mujer	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



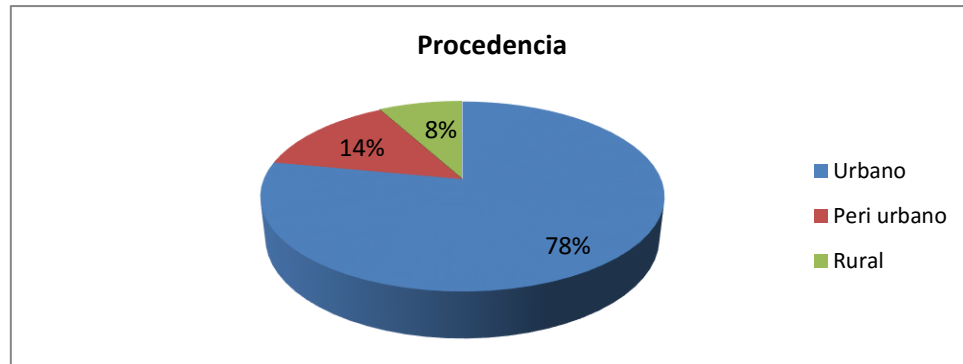
El cuadro y grafico precedente nos muestra que 56% de los encuestados son varones y el 44% son mujeres. Nos permite conocer la percepción de ambos sexos, entre titulares y postulantes.

1.3. PROCEDENCIA

Grafico N° 3

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Urbano	39	78%
Peri urbano	7	14%
Rural	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



El cuadro y gráfico precedente nos muestra que el 78% de los usuarios pertenece al área urbana, el 14% peri urbano, y el 8% al área rural.

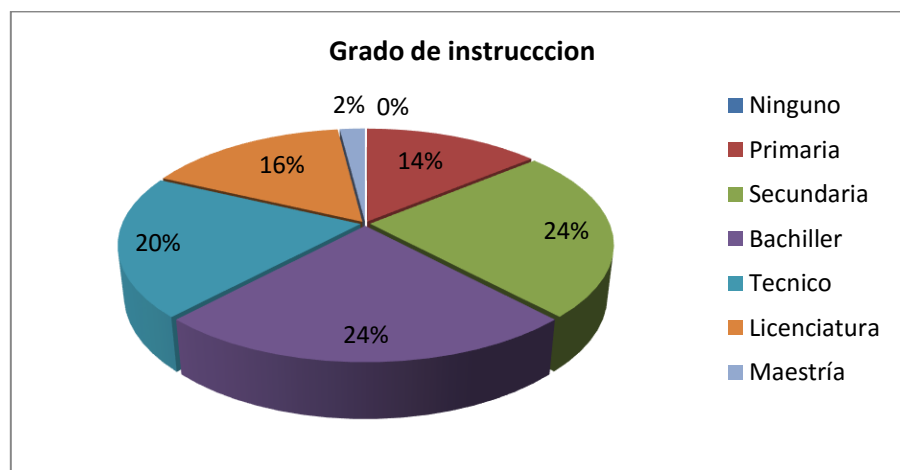
1.4. GRADO DE INSTRUCCION

Gráfico N° 4

Grado de Instrucción

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	0	0%
Primaria	7	14%
Secundaria	12	24%
Bachiller	12	24%
Técnico	10	20%
Licenciatura	8	16%
Maestría	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



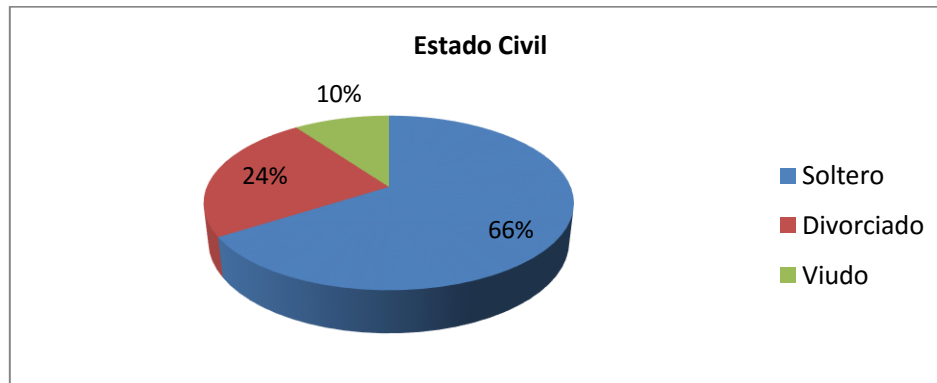
El cuadro N° 4 y grafico nos muestra que el 48% de los encuestados cursaron secundaria y son bachilleres, el 20% son técnicos, 16% cuentan con grado de Licenciatura, 14% han cursado ciclo primaria, y el 2% maestría.

1.5. ESTADO CIVIL

Grafico N° 5

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	33	66%
Divorciado	12	24%
Viudo	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas ©



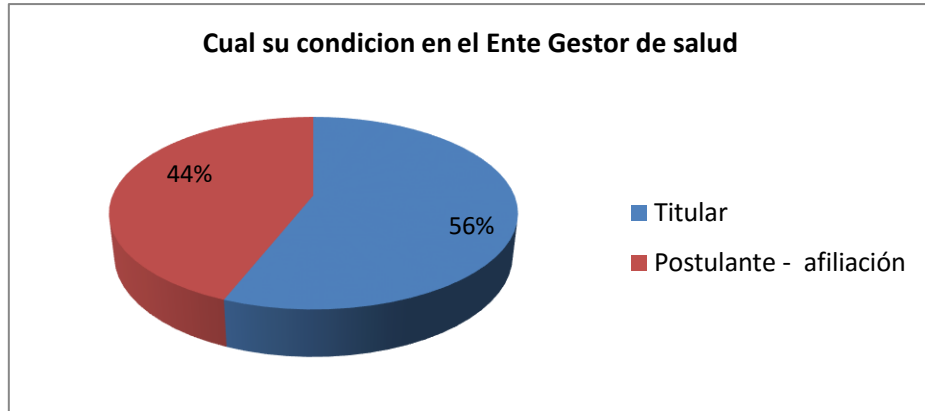
El cuadro y grafico precedente nos muestra respecto a su estado civil el 66% de los usuarios son solteros, 24% divorciados, y un 10% viudos. De acuerdo a los resultados cuentan con libertad de estado.

1.6. ES USTED TITULAR DEL SEGURO O POSTULANTE A CONVIVIENTE

Grafico N° 6

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Titular	28	56%
Postulante - afiliación	22	44%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



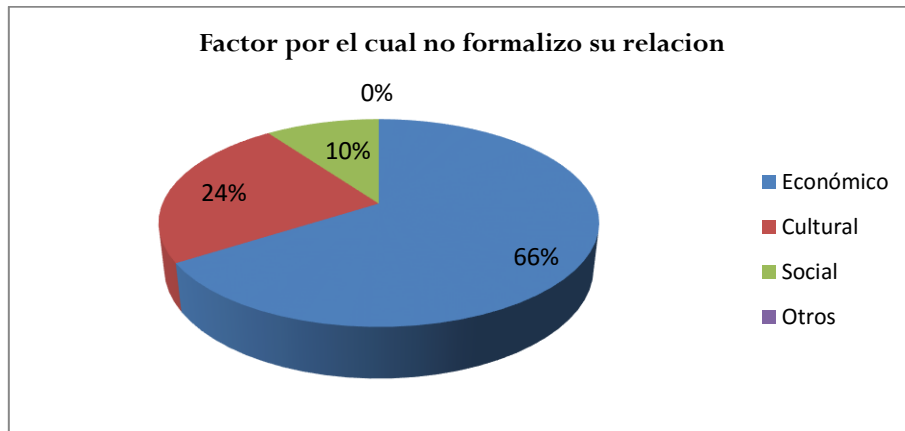
El cuadro y grafico nos muestra que el 56% de los encuestados son titulares del seguro de salud, y el 44% postulantes a la afiliación conviviente.

1.7. CUAL ES EL FACTOR POR EL CUAL NO FORMALIZA SU RELACION?

Grafico N° 7

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Económico	33	66%
Cultural	12	24%
Social	5	10%
Otros		0%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



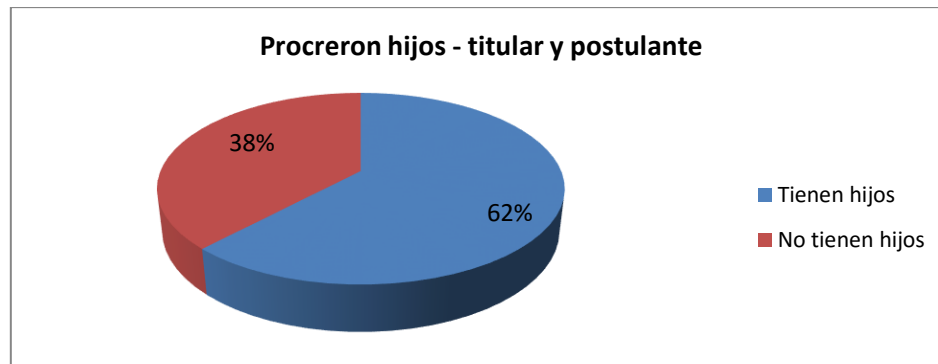
El cuadro y grafico nos muestra que el 66% de los usuarios mencionan no formalizan su relación conyugal por factor económico, el 24% cultural, y el 10% menciona al factor social.

1.8. UD. TIENE HIJOS EN COMUN CON EL TITULAR/O POSTULANTE

Grafico N° 8

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Tienen hijos	31	62%
No tienen hijos	19	38%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



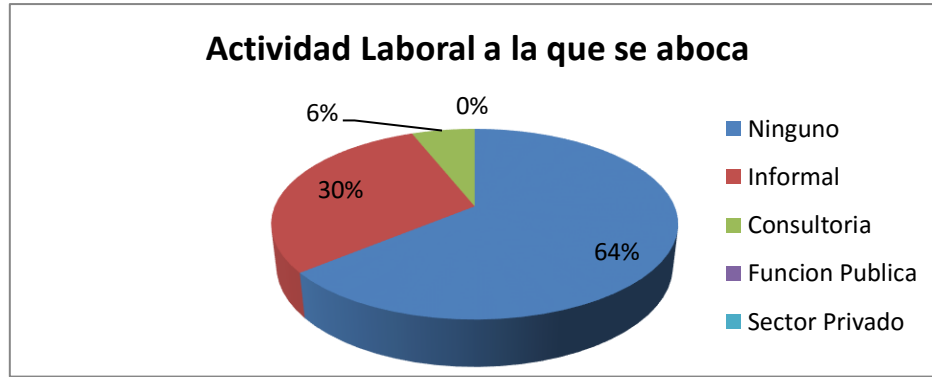
El cuadro y gráfico precedente nos muestra de 50 encuestados el 62% procrearon hijos en común, y el 38% mencionan no tienen hijos. De acuerdo a las encuestas, existe un porcentaje considerable de parejas en unión Libre con hijos, dentro del procedimiento ello aporta certeza.

1.9. ACTIVIDAD LABORAL A LA QUE SE DEDICA EL O LA POSTULANTE

Grafico N° 9

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Funcionario Publico	0	0%
Empleado de empresa Privada	0	0%
Informal/eventual	15	30%
Consultoría	3	6%
Ninguno	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



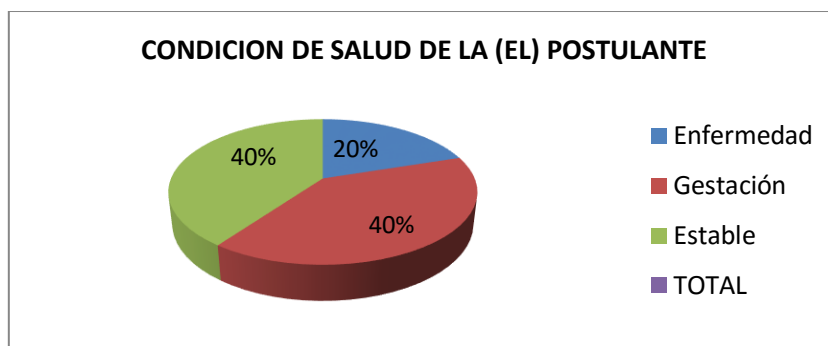
El cuadro y grafico precedente nos muestra las actividades a las que se dedican los usuarios postulantes a afiliación de conviviente, donde resalta que el 64% refieren no tiene actividad laboral alguna, el 30% actividad informal (independiente) y el 6% se dedica a otra actividad como consultoría sin seguro de salud (en línea, a destajo), en resumen un 36% se aboca alguna actividad laboral, y el 64% refiere ninguno.

1.10. CUAL ES LA CONDICION DE SALUD DE LA (EL) POSTULANTE

Grafico N° 10

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Enfermedad	10	20%
Gestación	20	40%
Estable	20	40%
Otros		0%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



El cuadro y grafico precedente nos muestra que el 40% de los encuestados mencionan el estado de salud de la postulante conviviente se encuentra estable el 40% la postulante se encuentra en gestación y un 20% por enfermedad.

PERCEPCION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE EN LA CNS

1.11. EXISTE O EXISTIÓ DIFICULTAD PARA REALIZAR LA AFILIACION DE CONVIVIENTE

Grafico N° 11

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
No	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



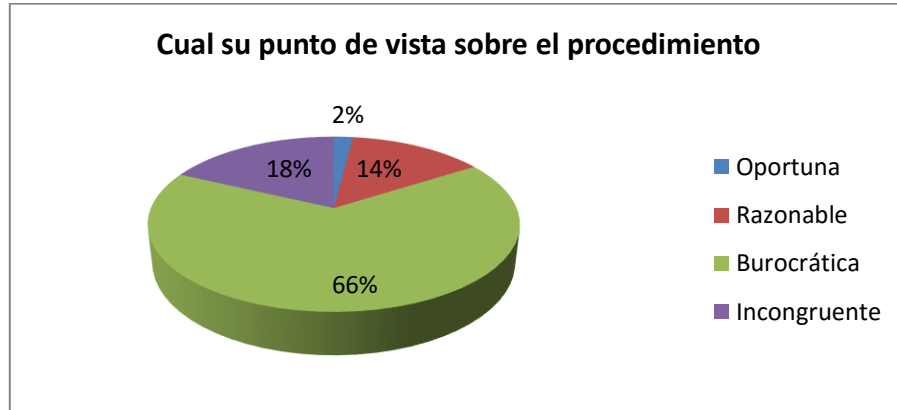
El cuadro y grafico precedente nos muestra de 84% de la población encuestada marcaron existen dificultades para realizar el trámite de afiliación, y un 16% menciona ninguno.

1.12. EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE DESDE SU PUNTO DE VISTA ES:

Grafico N° 12

Descripción	Si	Porcentaje
Oportuna	1	2%
Razonable	7	14%
Burocrática	33	66%
Incongruente	9	18%
TOTAL		100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



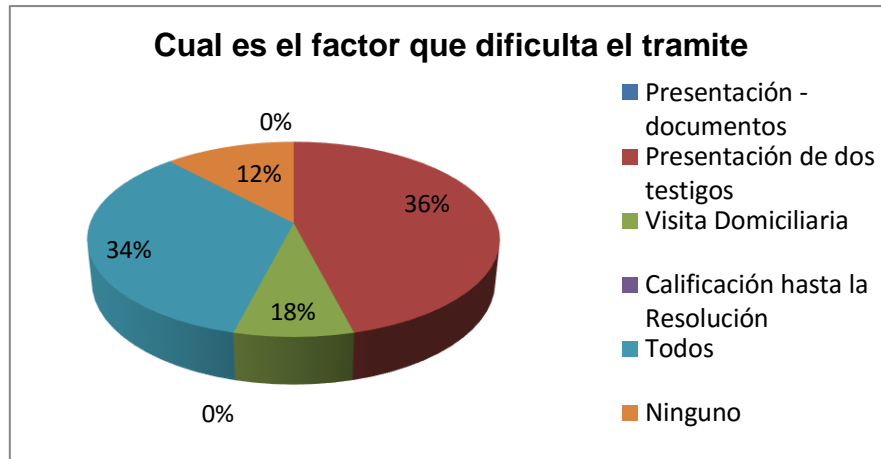
El cuadro y grafico precedente nos muestra que la gran mayoría de los usuarios encuestados 66% opina el procedimiento para la afiliación conviviente es burocrático, el 18% incongruente, el 14% menciona razonable y el 2% oportuna. Aspecto que debe llamar la atención, toda vez que el 84% de la población encuestada considera el procedimiento es burocrático, incongruente. Este aspecto corrobora lo expuesto, por lo que se debe analizar el procedimiento de acuerdo a la percepción de los usuarios.

1.13. SEGÚN SU CRITERIO EXISTE ALGUN FACTOR QUE DIFICULTA SU TRÁMITE:

Grafico N° 13

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Presentación - documentos		0%
Presentación - dos testigos	18	36%
Visita Domiciliaria	9	18%
Calificación hasta la Resolución	0	0%
Todos	17	34%
Ninguno	6	12%
TOTAL		100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



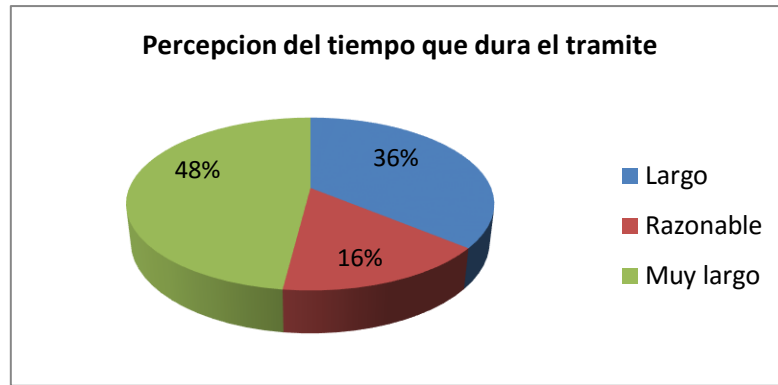
El cuadro y grafico precedente nos muestra que el 36% de la población entrevistada atribuyen dificultad a la presentación de dos testigos afiliados a la CNS como un requisito para afiliarse a su conviviente, el 34% manifiesta todos los requisitos, desde la presentación de documentos hasta la Resolución, el 18% atribuyen a la visita domiciliaria efectuada dentro del procedimiento, y el 12% de los usuarios refieren ninguno. Existe un alto porcentaje el 88% marcaron dificultad en el trámite, como se puede observar en los resultados.

1.14. EL TIEMPO QUE TOMA EL TRAMITE AFILIACION CONVIVIENTE EN LA CNS, SEGÚN SU CRITERIO ES:

Grafico N° 14

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Largo	18	36%
Razonable	8	16%
Muy largo	24	48%
TOTAL		100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



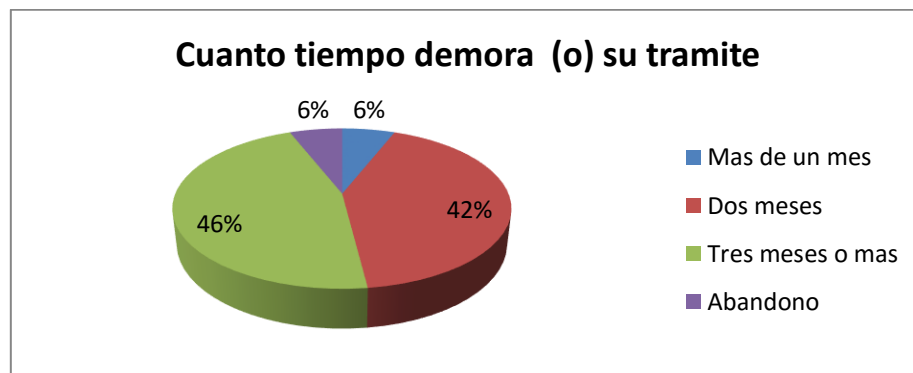
El cuadro y grafico precedente nos muestra que 48% de los encuestados sostienen el procedimiento es muy largo, el 36% largo y solo el 16% razonable.

1.15. CUANTO TIEMPO DEMORA (Ó) SU TRAMITE:

Grafico N° 15

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Más de un mes	3	6%
Dos meses	21	42%
Tres meses o mas	23	46%
Abandono	3	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



El cuadro y grafico precedente nos muestra que el 46% % de los usuarios encuestados registran tres meses o más el 42% sostienen su trámite de afiliación conviviente demora (ó) dos meses, el 6% más de un mes, y un 6 % menciona abandonó su trámite.

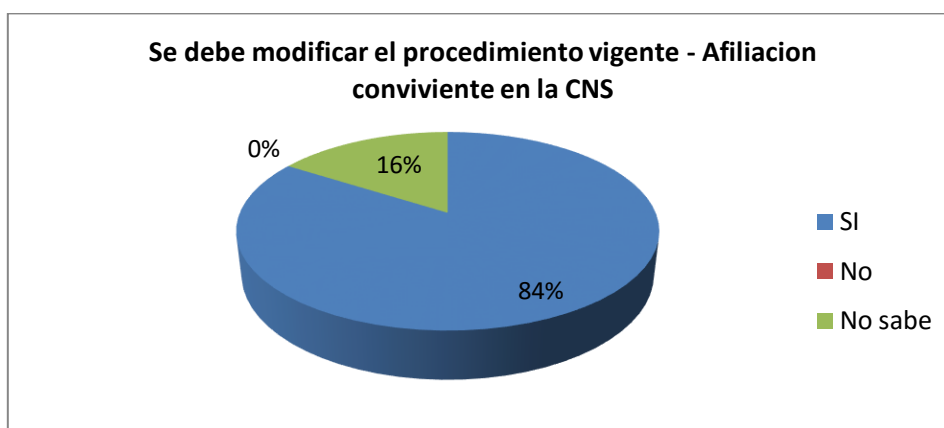
1.16. CONSIDERA UD: SE DEBE MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO

VIGENTE:

Grafico N° 16

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
No	0	0%
No sabe	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



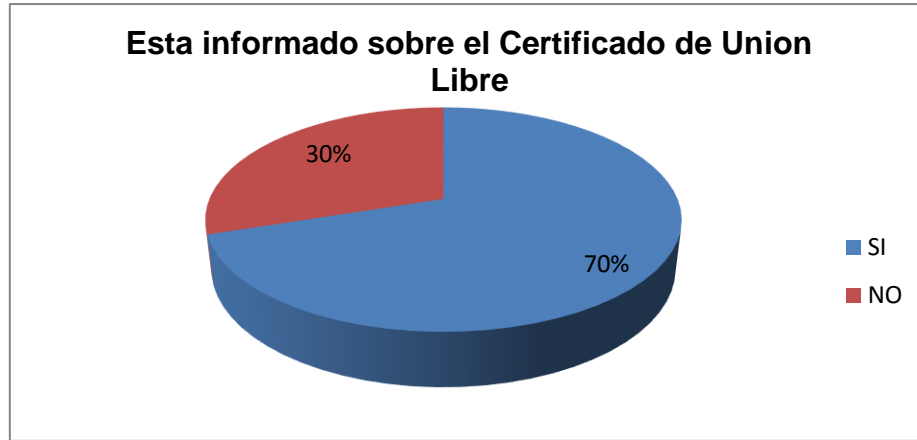
El cuadro y grafico precedente nos muestra que el 84% de la población encuestada menciona” se debe modificar el procedimiento vigente”, y el 16% no sabe.

1.17. ESTA INFORMADO SOBRE EL CERTIFICADO DE UNION LIBRE

Grafico N° 17

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70 %
No	15	30 %
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



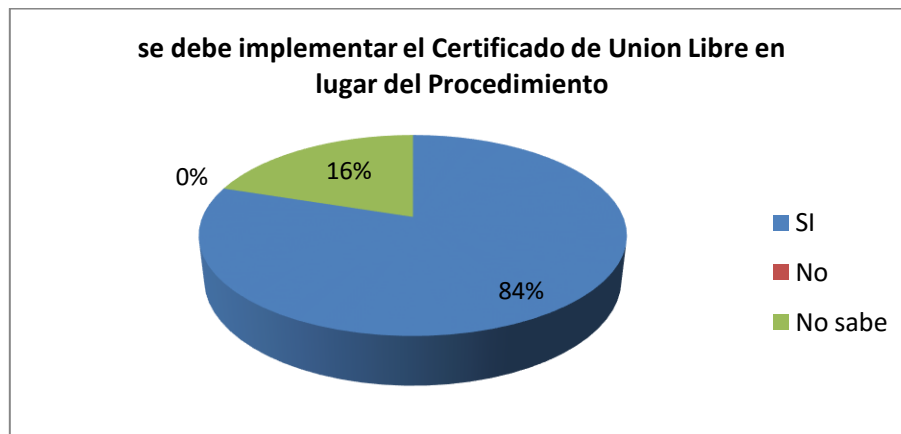
El cuadro y grafico precedente nos muestra que el 70% de la población encuestada marcaron “está informado sobre el Certificado de Unión Libre emitido por el Tribunal Supremo electoral, y el 30% manifiesta no conoce.

1.18. DESDE SU PUNTO DE VISTA, CREE UD. EL CERTIFICADO DE UNION LIBRE ES UNA ALTERNATIVA EN LUGAR DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL:

Grafico N° 18

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
No	0	0%
No sabe	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: de elaboración propia en base a Encuestas



El cuadro y gráfico precedente nos muestra que el 84% de los usuarios encuestados considera como alternativa la implementación del certificado de unión libre en lugar del procedimiento vigente, y el 16% menciona no sabe .

4.2. RESUMEN Y ANALISIS DE DATOS

Para el presente estudio se realizaron 50 encuestas, los mismos que comprenden a Titulares asegurados y postulantes que realizan o realizaron el trámite de afiliación convivientes en la Caja Nacional de Salud, Regional La Paz, encuestados (as) en el Centro de Especialidades La Paz, de la Caja Nacional de Salud, y luego del análisis de datos en cuadros de salida y gráficos, de los que se puede establecer lo siguiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta, los indicadores más elevados hacen el 56% de los usuarios cuyas edades presentan edades entre los 25 a 44 años de edad. Según la procedencia un alto porcentaje 78 % pertenecen al área urbana, 14% peri urbano, 8% al área rural. Con relación al grado de Instrucción 48% de los encuestados cursaron secundaria y son bachilleres, 20% son técnicos, 16% cuentan con grado de Licenciatura, 14% han cursado ciclo primario, 2% maestría.

Sobre el estado civil de la población encuestadas el 66% de los usuarios son solteros, 24% divorciados, 10% viudos, el 100% no presenta impedimento legal.

Con relación a la percepción de la población encuestada respecto al procedimiento en vigencia, el 84% considera tropezaron con dificultades para realizar el trámite, opinan el procedimiento es burocrático e incongruente, en relación a los factores que prorrogaron o impidieron su trámite el 36% registra la presentación de dos testigos “deben ser titulares del seguro”, un 34% todos los requisitos del trámite, y un 18% la visita domiciliaria, “dada su dilatada programación”, añadiendo que un 62% de la población encuestada registran procrear hijos en común con la postulante o titular del seguro, al respecto y en contraste con la información estadística del año 2018, el 9.25% de las solicitudes fueron calificadas improcedentes, cuya fundamentación de rechazo se basa en el requisito “no cumplen con los dos años de convivencia o el nacimiento del hijo dentro del año, el 7,40%

improcedentes el año 2019, y el 2,63% el año 2020, con la misma fundamentación, entre porcentajes considerable de casos que quedaron pendientes anualmente.

Respecto al tiempo para la afiliación de conviviente el 48% de los encuestados consideran muy largo, un 36% largo, 16% razonable; en resumen el 84% manifiesta su descontento por el tiempo que demora del trámite. Con relación a la pregunta alternativa sobre, si se debe modificar el procedimiento vigente, el 84% está de acuerdo, y el 16% responde no sabe, y sobre la pregunta del Certificado de unión Libre y su aplicación en lugar del procedimiento el 84% de los usuarios registra están de acuerdo, y un 16% no sabe, considerando que un 70 % indica esta informado sobre el Certificado de Unión Libre. Con relación a la condición social y económica de la población comprendida en la investigación, el 66% registraron no contrajeron matrimonio por factor económico, otro indicador considerable está relacionado con la actividad laboral de la o el postulante un 64% registro no cuentan con actividad laboral, el 30% se aboca a actividad informal (independiente), y 6% consultoría (en línea, a destajo) sin seguro de salud, constituyéndose en un factor a considerar por la vulnerabilidad, por el nivel de ingresos para su familia. Respecto al estado de salud de las postulantes un 40% se encuentra en estado de gestación, (mujeres gestantes, en edad reproductiva), y un 20% cursa enfermedad, y un 40% se encuentra estable, al respecto existe la necesidad de contar con el seguro de salud de manera oportuna ante cualquier riesgo.

CAPITULO N° 5

PROPUESTA

La presente propuesta de Lineamientos para modificar el procedimiento de Inserción de Beneficiarios Convivientes, para garantizar su acceso al Seguro Social a Corto Plazo, a partir del diagnóstico situacional de investigación y de análisis estadístico de las gestiones 2018 al 2020, de la problemática social de significativa importancia, permite comprender a cabalidad cuales son las dificultades y falencias en el trámite de afiliación convivientes en la CNS, en cuanto al desarrollo de actos administrativos, que prorrogan en el tiempo o impiden la inserción de conviviente al derecho a la salud de manera oportuna, pese a los actos humanos, técnicos y profesionales desarrollados para cumplir con el procedimiento en vigencia, los índices de percepción de la población circunscrita entre titulares y postulantes respecto al trámite son elocuentes en la determinación del problema, asimismo su condición social y económica, en consecuencia a la información recabada, existe la necesidad de proponer alternativas viable de solución al problema, mediante la presente propuesta de lineamientos para la modificación del procedimiento de afiliación de conviviente, comprendiendo un conjunto de medidas integrales, que garantice la inserción de beneficiarios convivientes al seguro Social a Corto Plazo, de manera oportuna, eficaz, entre las más relevantes se tiene:

1. EN NORMATIVA

- a) Modificación del procedimiento del Reglamento de Inserción de Beneficiarios de la CNS, en su N. 4 sobre Del Derecho de los Convivientes, mediante la incorporación del Certificación de unión libre, documento público que acredita el registro de la unión libre en el SERECI, extendido en la Oficialía de Registro Civil, establecido en la Resolución TSE-RSP N° 0311/2016, fundamentada en el marco de la CPE y la Ley 603 Código de las Familias y el Proceso Familiar, y del Reglamento de afiliación, reafiliación, desafiliación de la ASSUS, consecuentemente se prescinde de la presentación de documentos respecto a su estado civil, declaración de testigos y actos de Administración (innecesarios, como se pudo establecer en el diagnostico situacional del estudio presente) : visita domiciliaria, calificación por la Comisión de Inserción de Beneficiarios, de los recursos..., con el fin de, resguardar y

efectivizar la protección de los derechos de los conyugues en unión libre, garantizando el acceso a la seguridad Social a Corto Plazo, a las prestaciones como la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar del titular y su grupo familiar de forma oportuna para la prevención y tratamiento integral por enfermedad y/o maternidad.

- b) El Directorio del Ente Gestor, con facultades de definición de políticas institucionales en normativa y de reglamentación, debe observar la necesidad de implementar los lineamientos en base a las normativas en vigencia, contribuyendo con todas las medidas administrativas, legales, que sean necesarias y apropiadas para la inserción de beneficiarios convivientes, con el Documento Público Certificado de Unión Libre, que garantizan plena y efectivamente la Inserción de Beneficiarios Convivientes al Seguro Social a Corto Plazo.

Tomando en cuenta la necesidad y percepción de la población asegurada y postulante respecto al procedimiento actual, para garantizar el derecho de acceso a la seguridad social de quienes resultan beneficiarias y beneficiarios convivientes del titular asegurados certificando el disfrute pleno y efectivo del derecho a la salud a corto plazo.

2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a) Se realicen las gestiones correspondientes en base a la normativa vigente, mediante la implementación de un Proceso Técnico Administrativo, bajo los principios de celeridad, simplicidad y economía, abalado por las autoridades competentes del Ente Gestor de Salud de la CNS, prevyendo las formas, las condiciones y carencias para el registro de afiliación conviviente con la presentación del Certificado de Unión Libre, así también las condiciones de separación y ruptura, sanciones, mediante :

Implementación del nivel operativo.- la presente propuesta con base de estudio en la Regional La Paz, se proyecta para su implementación a nivel nacional, mediante el Departamento Nacional de Afiliación, con proyección a las nueve Administraciones Regionales del Ente Gestor de Salud – Caja Nacional de Salud.

- b) Gestionar la incorporación del sistema mediante la optimización de recursos tecnológicos y humanos para el control y verificación del Certificado de Unión Libre.
- c) Designación y capacitación del personal encargado del Registro y de la Afiliación de postulantes, en su calidad de beneficiaria (o) conviviente.
- d) Dentro del ejercicio de sus funciones deberá realizar la verificación del Certificado de Unión Libre correspondiente, por medio magnético en el Registro del SERECI.
- e) Establecer niveles de coordinación con personal encargado del SERECI, ante duda razonable sobre la presentación del documento, para evitar la inscripción fraudulenta de beneficiarios.
- f) El personal debe coadyuvar en el trabajo a desarrollar, y coordinar de manera eficiente.

3. EN MATERIA DE EDUCACION E INFORMACION

- a) Actualización de los requisitos y socialización del Certificado de Unión Libre, sus alcances y eficacia a la población circunscrita en la problemática de afiliación de convivientes, en Plataforma de Información en la Regional de la Caja Nacional de Salud.
- b) Campaña divulgativa sobre la afiliación de Conviviente en el Ente Gestor de salud CNS en Internet a través de la Web, y otros medios de difusión.
- c) Publicar la presentación de requisitos: Formulario AVC-04 del Titular, Formulario de no afiliación en un seguro de salud, Certificado de Nacimiento (actualizado original), Certificado de Unión Libre (actualizado vigente), estado de cuenta individual actualizado, o certificado de no aportes, emitido por la Entidad correspondiente, boleta de pago del titular, AVC-06 para el registro de afiliación de la o el conviviente (documentos inherentes a la CNS).

La documentación respecto al estado civil de los cónyuges en Unión Libre, entre ellos el Certificado de soltería, son verificados en la base de datos, por el Servicio de Registro Cívico u oficial de Registro, en caso de no contar con libertad de estado, el trámite de Registro de Unión Libre será rechazado, constando en Acta firmada

por el Oficial de Registro Civil, dispuesto en el art. 13 párrafo II, de la Resolución TSE-RSP N° 0311/2016.

- c) Los postulantes a la afiliación de conviviente deberán presentar el Certificación de unión libre, documento público que acredita el registro de su unión en el SERECI, previo trámite administrativo, que permite resguardar y efectivizar la protección de los derechos de los conyugues en unión libre, bajo principios de celeridad, eficacia y eficiencia, concluidos en el menor tiempo posible, mediante procedimientos administrativos se desarrollaran evitando formalismos y diligencias innecesarias. los conyugues solicitaran el Registro de su unión ante la o el Oficial de Registro Civil presentando toda la documentación exigida como requisito en su Reglamento.
- d) Se añade el SERECI (ubicado en la plaza Venezuela, Prado, cuenta con un Oficial de Registro Civil en sus oficinas (1er piso), que a solicitud de los postulantes para efectuar su registro, procede a la verificación y emisión del Certificado.

CAPITULO N° 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al diagnóstico situacional de la investigación, existe la imperiosa necesidad de replantear el procedimiento para la afiliación de convivientes, es necesario abordar este tema desde la realidad, de manera objetiva, tomando en cuenta la condición económica, social, cultural, y la percepción de la población usuaria respecto al trámite, que los limita en su ejercicio del derecho a la salud a corto plazo de forma oportuna, e implementar políticas Institucionales capaces de arbitrar soluciones normativas para regular derechos reconocidos bajo los principios de economía, celeridad, y equidad. Si bien el procedimiento vigente aplicado en la Caja Nacional de Salud, no observa la tutela jurídica establecida en el contexto jurídico vigente que “reconoce y protege a las uniones libres o de hecho, conforme a disposición Constitucional concordante con el Código de las Familias y del Proceso Familiar y normas conexas, en el caso en particular, para la afiliación de convivientes se hace imprescindible la modificación del reglamento de inserción de beneficiarios de la CNS, sujetándolo al nuevo orden constitucional y legal que regula el matrimonio de hecho (convivencia).

Si bien el procedimiento en un momento histórico respondió a un determinado contexto, el Reglamento data del año 2004, actualmente el crecimiento inusitado de la Uniones Libres, por factores económicas, sociales, culturales, demandan una visión amplia libre de abstenciones, cuyo procedimiento se halla en deterioro, priva de una respuesta oportuna para proteger la salud ante los riesgos, contingencias que pudiere causar daño al titular del derecho y su grupo familiar.

Las legislaciones y jurisprudencia reconocen ciertos derechos a la concubina, especialmente en previsión social, al respecto considerando que gran parte de la población postulante a la afiliación de conviviente es femenina, no se puede privar del derecho a la Seguridad Social a la pareja, que ha mantenido su unión, y contribuido al sostenimiento y cuidado de su hogar, igual que una esposa, porque al establecer una relación duradera y permanente, da lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que

se derivan del matrimonio, y como tal, ha de recibir protección social, jurídica y económica.

Dentro de la presente propuesta se toman medidas fundamentadas a partir de los resultados obtenidos y del análisis de la investigación, parejas en unión libre que por diversos factores sociales, económicos, culturales no formalizan su unión, y conforman una familia, no debe ser discriminada sino, por el contrario, equiparada a la familia fundada en el matrimonio; actitud favorable proveniente de aquellos que entienden que la familia de hecho es un fenómeno jurídico, tutelado por la Constitución.

Luego de analizado y estudiado los resultados de la investigación, se ha podido demostrar que implementación de una propuesta de lineamientos para modificar el estado actual del procedimiento para la inserción de beneficiarios convivientes, es una alternativa viable para garantizar su inserción al seguro Social a Corto Plazo, de forma oportuna y eficiente.

Que los titulares y postulantes para la afiliación de convivientes en gran parte muestran su conformidad y apoyan la iniciativa, porque según su entender la propuesta resolvería el problema, la cual se fundamenta en incluir el Certificado de unión libre, en lugar del procedimiento vigente, el cual es considerado en un alto porcentaje de la población encuestada como burocrático e incongruente, los extiende en el tiempo y limita su acceso al seguro de salud.

Consecuentemente en la propuesta, se suprimen los actos de administración requeridos para el trámite, que desembocan simultáneamente en la falta de racionalización del tiempo, de recursos y factor humano en la Institución.

Con la presentación del Certificación de unión libre, documento público que acredita el registro de su unión en el SERECI, que permite resguardar y efectivizar la protección de los derechos en salud de las (os) conyugues en unión libre, en el presente caso el derecho a la salud, bajo principios de celeridad, eficacia y eficiencia, y en el menor tiempo posible.

El derecho comparado, la legislación de otros países como España se mantienen dentro de un contexto más objetivo de la realidad, nos brinda un marco normativo similar a la normativa vigente en Bolivia.

6.2. RECOMENDACIONES

La presente investigación al suscitar la presente temática sugiere una propuesta de Lineamientos para la modificación del procedimiento de afiliación de convivientes en la Caja Nacional de Salud, para garantizar su inserción al Seguro Social a Corto plazo, con la presentación del Certificado de Unión Libre emitida por Registro Civil, dentro del orden Constitucional que tutela y regula el matrimonio de hecho, concordante con el Reglamento de afiliación, reafiliación, desafiliación de la ASUSS; art. 9, “de los requisitos para la afiliación de conviviente, inc. d) documentación original emitida por la autoridad competente que acredite **la unión libre** de acuerdo a normativa vigente”; evitando actos de administración que prorrogan en el tiempo o impiden el derecho de los postulantes a la afiliación de convivientes, de esta forma dar mayor celeridad en el proceso con bases tanto técnicas, como jurídicas, e implícitamente resguarda y efectiviza la protección de los derechos de los conyugues en unión libre, garantizando el acceso a la Seguridad Social a Corto Plazo.

Se recomienda contextualizar el procedimiento aplicado en vigencia tomando en cuenta las características sociales, económicas, culturales de la población usuaria y su percepción respecto al trámite de afiliación de convivientes, considerado inadecuado y burocrático. Se hace presente la propuesta de modificación del reglamento de inserción de beneficiarios convivientes, para que en base a ésta, se realicen las gestiones correspondientes en función de la facultad reglamentaria que tiene el Directorio, las unidades operatorias de la CNS, proceda a la afiliación de conviviente con la presentación del documento público, Certificado de Unión Libre. que garantizara la inserción de beneficiaria (o) conviviente al Seguro Social a Corto Plazo.

BIBLIOGRAFÍA.-

CUERPOS LEGALES

- ✍ Constitución Política del Estado (Gaceta oficial de Bolivia) Ed. Of. 7 de Febrero de 2009. La Paz – Bolivia. Pg 16,20, 21
- ✍ Código de la Familias y del Proceso Familiar Ley 603 19/11/2014, Ed. 2016. Pag.44, 52, 53, 54, 55.
- ✍ Código de Seguridad Social, Ley14/12/56 pg. 11
- ✍ Reglamento del Código de Seguridad Social (D.S. 5315,30/09/59),pg 167
- ✍ Resolución TSE-RSP N° 0311/2016; LP.03 de agosto del 2016. Reglamento-Registro Uniones Libres, Órgano Electoral Plurinacional – Bolivia. pg 1,2,3
- ✍ Resolución Administrativa 065/2018, 20/11/2018, ASUSS pgs 4,
- ✍ Reglamento de Inserción de Beneficiarios CNS, numeral 4, Derecho convivientes, aprobada por Resolución de Directorio N° 061/2004, de 10 de agosto de 2004 de conformidad al Art. 8 Inc d) del D.S. 26495 del 04-02-2002.
- ✍ Iván campero Villalba, Serapio Espada, “Introducción al estudio de la Seguridad Social”, 4ta edición, 2005. (pg.21)
- ✍ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2003, Manuel Ossorio, 29 Ed, Guillermo Cabanellas, edit. Heliastta. pg. 205
- ✍ Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del S.S.S. de corto plazo. INASES, Resol Adm.006/2009. 23/01/09, Min de Salud y Deportes. pg 15,17, 19.
- ✍ Código de Familia, la Ley 996 04 de abril de 1988. Pgs. 47,48.
- ✍ Actas de casos calificados por la Comisión de Inserción beneficiarios de la CMS, Registro de trámite de Afiliación Cvvtes, de la Of. De Trabajo Social Regional LP.
- ✍ Rodríguez, Francisco y Otros. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales” La Habana- Cuba. Editorial Política. 1984.
- ✍ Sampieri Hernández Roberto, Metodología de la Investigación.

INTERNET.

- ✍ [http://www.Yuri Vega Mere, normas, file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm](http://www.YuriVegaMere.com/normas/file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm)
- ✍ De Pina, Rafael et al. Diccionario de derecho, editorial porrua 37ª ed, México 2008, p.178 15

☞ Díaz con Troncoso (2007); Hidalgo con Misa (1987). Yuri Vega Mere, normas, file:///D:/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho.htm

☞ <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Concubinato-y-Sus-Efectos/22048.html>.

☞ PINTO, op. cit. p. 23; FUEYO, op. cit. p. 281; SOMARRIVA Manuel, Derecho de familia. Santiago, Editorial Nacimiento, 1946, p. 150; RAMOS op. cit. p. 621; CORRAL Hernán.

☞ Donoso Florencia y Rioseco Andrés. Análisis jurisprudencial de la comunidad como efecto de las uniones de hecho

☞ Barrientos Javier. De las uniones de hecho. Santiago, Lexis Nexis, 2009, pp. 40-41

☞ Ley 996 04 de abril de 1988, Código de Familia, Cap. V de las Uniones Libres o de Hecho. Pgs 47,48

☞ Historia de la Ley 20.255 [en línea] <<http://www.bcn.cl/histley/lf>.

☞ <http://www>. Bibliografía Aviso Legal, Mapa del sitio, guías jurídicas, Condiciones generales, FAQ, Choose your Country: España, Facebook Ttwiter. Wonder.

RESULTADOS OBTENIDOS EN PORCENTAJES DE LA POBLACION USUARIA ENCUESTADA ENTRE POSTULANTES Y TITULARES (50)

1. Cuál es su edad
 - a) 56% de los usuarios se encuentran entre los 25 y 44 años
 - b) 16% entre 18-24 años
 - c) 14% entre 45-55 años
 - d) 12% entre 55-64%
 - e) 2% son usuarios mayores de 64 años.
2. Sexo biológico (marcar)
 - a) 56% de los encuestados son varones
 - b) 44% son mujeres.
3. Cuál es su procedencia
 - a) 78% de los usuarios pertenece al área urbana
 - b) 14% peri urbano
 - c) 8% al área rural.
4. Cuál es su grado de Instrucción
 - a) 48% de los encuestados cursaron secundaria y son bachilleres
 - b) 20% son técnicos,
 - c) 16% cuentan con grado de Licenciatura
 - d) 14% han cursado ciclo primario
 - e) 2% maestría
5. Cuál es su estado civil
 - a) 66% de los usuarios son solteros
 - b) 24% divorciados
 - c) 10% viudos
6. Es usted Titular del seguro o postulante a conviviente
 - a) 56% de los encuestados son titulares del seguro de salud
 - b) 44% postulantes a la afiliación conviviente.
7. Cuál es el factor por el cual no formaliza su relación
 - a) 66% de los usuarios responden el factor económico

- b) 24% de los encuestados refieren cultural
 - c) 10% menciona por factor social.
8. Usted tiene hijos en común con el titular/ o postulante
- a) 62% tienen hijos
 - b) 38% no tienen hijos
9. Actividad laboral a la que se dedica el o la postulante
- a) 64% de los usuarios refieren no tiene actividad laboral
 - b) 30% de los usuarios, actividad informal (independiente)
 - c) 6% consultoría sin seguro de salud (en línea, a destajo)
- 10.Cuál es la condición de salud de la o el postulante
- a) 40% de los encuestados responde estable
 - b) 40% se encuentra en gestación
 - c) 20% por enfermedad.

Percepción sobre el procedimiento de afiliación de conviviente en la CNS

11. Existe o existió dificultad para afiliarse o afiliar a su conviviente
- a) 84% de los encuestados responden tropezaron con dificultades
 - b) 16% menciona ninguno.
12. El procedimiento para realizar la afiliación de conviviente desde su punto de vista es:
- a) 66% opina el procedimiento es burocrático
 - b) 18% incongruente
 - c) el 14% responde razonable
 - d) 2% oportuna
13. Según su criterio, existe algún factor que dificulta su trámite:
- a) 36% de los usuarios responde la presentación de dos testigos
 - b) 34% manifiesta todos los requisitos del tramite
 - c) 12% de los usuarios refieren ninguno
 - d) 18% de los usuarios responde la visita domiciliaria
14. El tiempo para la afiliación conviviente en la CNS, según su criterio es:
- a) 48% muy largo
 - b) 36% largo

c) 16% razonable

15. cuanto tiempo demora (ó) su trámite:

a) 42% de los encuestados responde dos meses

b) 46% tres meses o más

c) 6% más de un mes

d) 6 % menciona abandonó su trámite.

16. considera Ud. se debe modificar el procedimiento vigente:

a) 84% de los encuestados responde Si

b) 16% no sabe.

17. Esta informado sobre el Certificado de Unión Libre

a) 70% responde conoce sobre el certificado de Unión Libre

b) 30% manifiesta desconoce sobre su existencia.

18. Desde su punto de vista, cree Ud. el certificado de unión libre es una alternativa en lugar del procedimiento actual:

a) 84% de los usuarios opina Si

b) 16% menciona no sabe.

“LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS CONVIVIENTES
(EN LA CNS) PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO”